



ESCUELA DE POSGRADO

TESIS

**INCORPORACIÓN DE LA PRESUNCIÓN DE
PATERNIDAD EN LAS UNIONES DE HECHO**

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN
DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL**

Autor:

**Bach. Inoñan Juárez Cesar Augusto
ORCID: <http://orcid.org/0000-0002-9775-5105>**

Asesor:

**Mg. Reyes Luna Victoria Roger Edmundo
ORCID: <http://orcid.org/0000-0002-2301-2288>**

Línea de Investigación:

**Desarrollo humano, comunicación y ciencias jurídicas para
enfrentar los desafíos globales**

Sublínea de Investigación:

Derecho Público y Derecho Privado

Pimentel – Perú

2024



ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN CIVIL Y PROCESAL CIVIL

**INCORPORACIÓN DE LA PRESUNCIÓN DE PATERNIDAD EN LAS
UNIONES DE HECHO**

AUTOR:

Mg. CESAR AUGUSTO INOÑAN JUAREZ

PIMENTEL – PERÚ

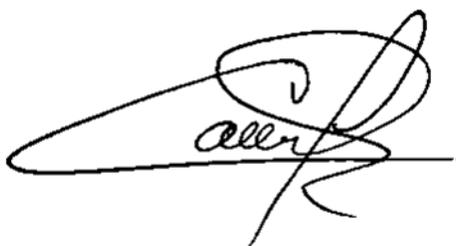
2024

**INCORPORACIÓN DE LA PRESUNCIÓN DE PATERNIDAD EN LAS UNIONES DE
HECHO**

APROBACIÓN DE LA TESIS



Dra. BARTUREN MONDRAGON ELIANA MARITZA
Presidenta del jurado de tesis



Mg. CARDENAS GONZALES
JOSE ROLANDO

Secretario del jurado de tesis



Mg. REYES LUNA VICTORIA ROGER
EDMUNDO

Vocal del jurado de tesis

DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD

Quien suscribe la **DECLARACIÓN JURADA**, soy Inoñan Juarez Cesar Augusto **estudiante (s)** del Programa de Estudios de **Maestría en Derecho Civil y Procesal Civil** de la Universidad Señor de Sipán S.A.C, declaro bajo juramento que soy autora del trabajo titulado:

INCORPORACIÓN DE LA PRESUNCIÓN DE PATERNIDAD EN LAS UNIONES DE HECHO

El texto de mi trabajo de investigación responde y respeta lo indicado en el Código de Ética del Comité Institucional de Ética en Investigación de la Universidad Señor de Sipán, conforme a los principios y lineamientos detallados en dicho documento, en relación con las citas y referencias bibliográficas, respetando el derecho de propiedad intelectual, por lo cual informo que la investigación cumple con ser inédito, original y auténtico.

En virtud de lo antes mencionado, firman:

INOÑAN JUAREZ CESAR AUGUSTO	DNI: 42620967	
------------------------------------	---------------	---

Pimentel, 15 de febrero de 2024.

REPORTE DE SIMILITUD TURNITIN

NOMBRE DEL TRABAJO

33.INOÑAN JUAREZ-TURNITIN.docx

RECuento de palabras

14185 Words

RECuento de caracteres

73991 Characters

RECuento de páginas

50 Pages

Tamaño del archivo

92.9KB

Fecha de entrega

Mar 22, 2024 9:48 PM GMT-5

Fecha del informe

Mar 22, 2024 9:49 PM GMT-5

● 16% de similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos.

- 15% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 7% Base de datos de trabajos entregados
- 1% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

● Excluir del Reporte de Similitud

- Material bibliográfico
- Material citado
- Coincidencia baja (menos de 8 palabras)

ÍNDICE GENERAL

ÍNDICE DE TABLAS	vii
DEDICATORIA	viii
AGRADECIMIENTO.....	ix
RESUMEN	x
ABSTRACT	xi
I. INTRODUCCION.....	1
1.1. Realidad problemática.....	1
1.2. Formulación del Problema.	9
1.3. Objetivos	9
1.4. Teorías relacionadas al tema.....	10
II. MATERIALES Y MÉTODOS.....	21
2.1. Tipo y Diseño de Investigación.....	21
2.2. Escenario de estudio.....	21
2.3. Características de sujetos	21
2.4. Categorización.....	22
2.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	22
2.6. Procedimientos de análisis de datos.....	23
2.7. Criterios éticos.....	24
III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	26
3.1. Resultados.....	26
3.2. Discusión de resultados.....	40
3.3. Aporte práctico.....	47
IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	48
4.1. Conclusiones	48
4.2. Recomendaciones	49
REFERENCIAS	50
ANEXOS	55

ÍNDICE DE TABLAS

TABLA 1: <i>Presunción de Paternidad</i>	26
TABLA 2: <i>Unión de hecho</i>	28
TABLA 3: <i>Opinión sobre si la no regulación de la presunción de paternidad en las uniones de hecho vulnera los derechos fundamentales de los descendientes.</i>	30
TABLA 4: <i>Opinión sobre si la presunción de paternidad permite una mayor protección de los derechos del niño nacido dentro de la unión de hecho</i>	32
TABLA 5: <i>Opinión sobre el tratamiento igualitario en torno a la protección de los derechos de los hijos matrimoniales en comparación con los extramatrimoniales</i>	33
TABLA 6: <i>Opinión sobre si la no aplicación de la presunción de paternidad en uniones de hecho ocasiona efectos negativos a los niños.</i>	35
TABLA 7: <i>Opinión sobre cuáles son los efectos negativos que conlleva la no regulación de la presunción de paternidad</i>	37
TABLA 8: <i>Opinión sobre si es que se debe incorporar la norma de la presunción de paternidad en las uniones de hecho</i>	38
TABLA 9: <i>Categorías, Subcategorías</i>	39

DEDICATORIA

A mi madre Rosa Lila, que Dios la tiene en su gloria y ahora es un ángel en mi vida y sé que desde donde esta me bendice y protege. Te amo mamá lila.

Asimismo, le dedico a mi padre Lorenzo por impulsarme a estudiar esta maestría y a mis hijos Jazmín y Lionel por su respaldo y cariño; porque ellos saben que mis logros también son los suyos.

El autor

AGRADECIMIENTO

A mis entrevistados los jueces superiores y secretarios judiciales de la Corte Superior de Justicia de San Martín por el apoyo en hacer que esta tesis se realice con éxito.

Asimismo, a mi docente y asesor de tesis Mg. Roger Edmundo Reyes Luna Victoria, por fomentar mi espíritu investigador.

El autor

RESUMEN

La problemática del informe de investigación radica en que los infantes procreados en las parejas de hecho no gocen de la presunción de paternidad, siendo el objetivo general determinar la manera en que ayudara la incorporación de la presuposición de paternidad en las parejas de hecho.

Enfoque es cualitativo y el diseño no experimental, las técnicas son análisis documental y entrevista, el procedimiento consiste en la recopilación de información documental, estructuración de la guía, validación del instrumento, entrevista a especialistas y sintetizar la información en tablas y gráficos.

La presunción de paternidad se aplica a los infantes procreados dentro del casamiento, la no aplicación de la presunción de paternidad en las uniones de hecho vulnera los derechos del infante procreados en esta unión, existe una disparidad de derechos entre los infantes procreados dentro del casamiento y en las uniones de hecho, y si existen efectos negativos, entonces la presunción de paternidad debería aplicarse en las uniones de hecho. Estas son las conclusiones que se desencajan de los datos. En narración a las conclusiones, Perú reconoce la presunción de paternidad en los matrimonios; se deben implementar normas de igualdad de trato en cuanto a la presunción de paternidad; se vulnera el derecho a la identificación del niño cuando no se incluye la suposición de paternidad en las uniones de hecho; y el colegio de abogados debe crear una legislación que incluya la presunción de paternidad en las uniones de hecho.

Palabras claves: Reconocimiento, presunción de paternidad y unión de hecho.

ABSTRACT

The problem of the research report lies in the fact that children born in de facto unions do not enjoy the presumption of paternity, the general objective being to determine how the incorporation of the presumption of paternity in de facto unions will help.

The approach is qualitative and the design is non-experimental, the techniques are documentary analysis and interview, the procedure consists of collecting documentary information, structuring the guide, validating the instrument, interviewing specialists and synthesizing the information in tables and graphs.

Obtaining as results that the presumption of paternity is the child born within marriage, the non-implementation of the presumption of paternity in cohabitation violates the rights of the child born in this union, there being an inequality of rights between children born within a marriage. and concubinage, if there are negative effects due to the non-application of the presumption of paternity in cohabitation and the presumption of paternity should be implemented in de facto unions. Regarding the conclusions, Peru admits the presumption of paternity in marriages, equal treatment must be regulated with respect to the presumption of paternity, the non-incorporation of the presumption of paternity in cohabitation deprives the child of his right to identity and school of lawyers must prepare a bill that incorporates the presumption of paternity in de facto unions to be presented to Congress.

Keywords: Recognition, presumption of paternity and de facto union.

I. INTRODUCCION

1.1. Realidad problemática.

La presunción de paternidad en la cohabitación es problemática en Perú debido al excesivo número de acuerdos de cohabitación formados sin ceremonia matrimonial. Como consecuencia, los niños nacidos en estas uniones no tienen beneficio a la suposición de procedencia; en algunos casos, el progenitor conviviente incluso declina inscribir al niño en los registros oficiales.

Nuestro ordenamiento jurídico interno aún no reconoce la presuposición de paternidad en las parejas de hecho, por la inmensa mayoría de estos niños deben pasar por un proceso legal antes de ser inscritos por su padre. A lo largo del tiempo se han ido creando diferentes tipos de parentesco, renunciando al tradicional matrimonio conyugal y aumentando las parejas de hecho. En sus investigaciones ha señalado que en esta cultura hay más parejas que viven juntas, a pesar de que los legisladores no lo tienen en cuenta. (Martínez y León, 2022)

La equivalencia de los descendientes ante la norma es asunto que ha producido una gran reflexión jurisprudencial y doctrinal, y todo parece indicar es un tema pacífico y suficientemente estudiado, sobre todo en lo descrito a la norma legal que ha prestado una desigualdad entre los llamados niños legítimos e inmorales, en la actualidad esto se conoce en relaciones extramaritales. Esto me ha llevado a considerar el predicamento de estos niños, en el que las madres a menudo optan por registrar a sus hijos con sus apellidos después de terminar una convivencia porque no quieren exponerlos a un proceso formal. (Bocanument y Betancur, 2018)

De todo lo anterior, podemos mencionar que los derechos primordiales de los descendientes habidos en las relaciones de hecho no gozan en la actualidad de la igual protección legal, los descendientes nacidos dentro del matrimonio, es por ello que con el fin de proteger sus derechos a la identidad, el objeto de este trabajo es estudiar si la justificación del interés del infante en la norma de control es una fuente suficiente en la regla de interpretación de las sentencias judiciales.

En España, el casamiento y la fusión legal son dos figuras jurídicas distintas. En el primero, se instituye la presunción de paternidad y la afirmación del cónyuge del progenitor como padre. En el segundo, los niños nacidos en una unión de hecho tienen más probabilidades de querer que su padre los reconozca o de iniciar un proceso de reunificación que, de tener éxito, daría lugar al establecimiento de una familia. (García, 2018)

Desde el punto de vista jurídico, el linaje puede constituirse de dos formas: mediante la unión matrimonial o matrimonio y mediante la unión de hecho o unión de hecho; estas dos formas de familia están protegidas constitucionalmente. familiares gozan de una protección similar, no generan las mismas consecuencias jurídicas en todos los niveles jurídicos, puesto que hasta el momento, las uniones de hecho han logrado conquistar una serie de derecho atribuibles antes únicamente al casamiento, pero todos ellos de connotación económica, como la colectividad de bienes bajo un abstinerencia análogo a la casta de pecuniarias, o la participación del conviviente supérstite en los derechos testamentarios de su cohabitante fenecido, mientras que en los casos de presunción de paternidad todavía no han logrado conquistar esta meta en algunos países europeos como el de España. (Martínez, 2022)

Según Guzmán (2020), La unidad natural y jurídica que se pretende establecer entre el progenitor y el hijo permite el reconocimiento lógico de su linaje común. Esta relación se conoce como paternidad. Sin embargo, la unión biológica y legal de un infante y su progenitor no siempre son congruentes, ya que puede existir una conexión biológica sin una legal o, a la inversa, una filiación legal sin una conexión biológica. Debido a la ausencia de la posibilidad de reconocimiento o reclamación voluntariamente de la paternidad, algunos infantes nacidos fuera del matrimonio en México mantienen actualmente una relación biológica con su padre, pero no una relación legal. Esto resulta en la existencia de facto de pequeños sin filiación paterna.

En Colombia se determinó que las uniones de hecho excluían la posibilidad de establecer con certeza el vínculo paterno. En su lugar, la filiación a secas podía verificarse a través de la línea materna, que reproducía el llamado derecho maternal; este ciclo parece haber existido entre todos los pueblos antiguos. Como únicas progenitoras conocidas de la joven generación, las mujeres

gozaban, por proporción, de estima y reverencia, hasta el punto de llegar al completo dominio femenino. (Villa y Hurtado, 2018)

La normativa ecuatoriana señala si al establecer la filiación a partir del procedimiento jurídico, la imposición de la verdad legal viola el derecho primordial a la personalidad del infante, o adolescente. Para tal efecto, se determina el verdadero origen genético a través de la obtención del ensayo de ADN, como prueba médica científica con bajo margen de error; y, en cuanto a la aplicación de la verdad legal, consistente en el acatamiento de una norma jurídica, que no demuestra biológicamente el vínculo paterno filial. (Patricio y Vázquez, 2021)

El descenso de la tasa de matrimonios y el acrecentamiento de la unión de hecho en Perú, ilustra la creciente popularidad del concubinato dada su versatilidad y adaptabilidad. La prevención del aumento de la estadística en los estados en crecimiento es una cuestión de importancia socioeconómica y política. En comparación con el poder judicial, las familias convivientes son más vulnerables y necesitan una atención especial. Ello se debe a que, más que enzarzarse en argumentos moralistas, la judicatura debe trabajar para proteger y fortalecer a la familia convivencial, especialmente a la luz del hecho de que entre sus miembros se encuentran no sólo los procreadores, sino también los descendientes que quedan en una situación precaria como consecuencia de la muerte de uno de los miembros originales. (Hurtado, 2018)

Existen casos en los que la madre, tras contraer una unión de hecho y haber engendrado un hijo, no goza de dicha presunción de paternidad; cabe señalar que esta dificultad se agrava cuando el conviviente está ineludible a reconocerlos y no lo concede, vulnerando así el citado derecho de "filiación" que en ausencia de su reconocimiento no genera obligaciones jurídicas para con el hijo. (Ruiz, 2020)

La ley en Perú presupone que el cónyuge de la mamá es el ascendiente del hijo, por lo que se producirá la supuesta suposición, quedando todos las necesidades existentes y particulares que imponen las 3 competentes fundaciones civiles: matrimonio, stirpe y filiación, si el origen de un infante se produce en el seno de éstas. Esta presunción se ve mermada en los casos de unión de

hecho, por no Al ser un matrimonio civil basado en derechos y el compromiso las secuelas no serán los mismos. (Ramírez, 2020)

El casamiento y la unión de hecho nacen en una convivencia con una función conjunta, de la primera, la conyugal con el conjunto de derechos providenciales por la Carta Magna y los ordenamientos internacionales, y de la segunda, una convivencia patrimonial amparada bajo preceptos legales similares, creando una relación vincular entre los cónyuges o concubinos, fomentando la reproducción, la filiación, los estipendios conexos entre progenitores e infantes, el derecho a los alimentos, la ayuda recíproca y el amparo y atención integral de los hijos. (Calva, 2021)

Según el apartado 386° de la normativa Civil peruano (en adelante C.C.), los infantes procreados y llegados al mundo fuera del vínculo matrimonial, es decir, en concubinato o pareja de hecho, se denominan hijos adulterinos. Es trascendental que una persona que se compromete y desea ser considerado padre de un menor de edad, a sabiendas declara una relación válida sin el beneficio de un acuerdo legal contenido en el lugar del matrimonio. Nacido en. El certificado de matrimonio se considera el retoño biológico del cónyuge. (Alejandría y Muñoz, 2022)

A nivel internacional.

Márquez (2019), en su tema estableció "El derecho a la identidad en el juicio de suposición de paternidad en la justicia ecuatoriana" Para alcanzar su objetivo general, el análisis se desarrolló partiendo del hecho concreto de que las obligaciones derivadas del derecho afirmado no alcanzan ejercerse hasta que la paternidad sea legalmente reconocida, o en ausencia de tal reconocimiento, hasta que la misma sea reconocida de pleno derecho. En su cierre, afirmó que la finalidad del padre en el derecho social es proteger los derechos de sus hijos, vinculada principalmente al derecho a la identidad, pero produciendo efectos respecto de demás derechos derivados del justo a la equivalencia, como el derecho a la no discriminación y al desarrollo integral de los pequeños. El Código utiliza el procedimiento por el cual se establece la presunción de paternidad, objeto de nuestro análisis.

Peralta (2020), en su estudio denominado “Análisis jurídico sobre la declaratoria de paternidad sin haberse realizado la prueba de ADN” Al tiempo que intenta proteger Libertad de auto identificación, cuyo principal objetivo es crear una relación afectiva entre padre e hijo. Su enfoque demuestra que el diseño analítico no es sólo experimental sino también práctico. En su sentencia confirmó que, según los sujetos de la investigación, el derecho a la identidad está estrechamente vinculado al derecho a la personalidad y que toda persona nace con este derecho, por lo que se trata de un derecho humano fundamental que requiere protección. Adicionalmente, fue factible confirmar que cada persona sólo tiene una filiación biológica debido a la concepción de sus padres. En consecuencia, cuando no se ha establecido su paternidad.

Seiscento (2021), En su investigación sobre "Familias contemporáneas y autonomía de la voluntad". Se estableció una nueva ley de la parentela más haya de la morfología, con el fin de permitir la adopción de bebés. de su cónyuge como propios o reclamar la madre ficticia de un niño criado por su marido o su mujer. Una adopción de este tipo también puede compensar la pérdida de un hijo biológico y legitimar la relación jurídica. Compórtate de buena manera. En sus últimas palabras señaló que la cooperación era muy difícil. Las relaciones de parentesco adquieren estatus legal a través del derecho de familia, que regula los derechos y responsabilidades de padres e hijos. Para obtener derechos a la identidad genética y garantizar la herencia natural de los derechos humanos, los avances científicos han llevado al uso de pruebas de ADN, fortaleciendo así los estándares naturales de las relaciones. El vínculo natural ya no está en el lado derecho de la relación, sin embargo, ya no es transitivo.

Correa y Sanchez (2021), en su estudio denominado “El derecho a la filiación de los hijos menores frente al derecho a la privacidad y a la libertad de testar del supuesto padre” El estudio tenía como finalidad principal identificar las leyes en Colombia que tutelan el derecho a la prueba de paternidad. En su técnica se estableció el tipo cualitativo-descriptivo. En la conclusión principal se determinó que en Colombia existen medidas para salvaguardar el derecho a la filiación. Actualmente muchas mujeres y menores de edad tienen acceso a todos los derechos que conlleva la filiación gracias a mecanismos como la gestión de investigación de la paternidad.

Según lo expresado por Rodríguez (2021) titulado “Las uniones de hecho: presente y Futuro” en su objetivo general establece el examinar el estatuto legal de las parejas solteras tal y como existe en la actualidad y especular sobre cómo puede evolucionar este fenómeno social en el futuro. El enfoque que utiliza la actual indagación cuantitativa, en la conclusión expresa que, actualmente, las uniones de hecho pueden adoptar una de estas tres formas: matrimonio, uniones registradas o parejas de hecho no registradas. El término "unión de hecho" es bastante adecuado porque el sistema judicial no reconoce esta última. No puede ignorarse la realidad de que de este tipo de uniones de hecho pueden derivarse ciertos derechos de propiedad de las parejas de hecho en el momento de emulsión de la colectividad de riquezas, a pesar de no estar reconocidas por la ley. Sin embargo, es cierto que éstas no se aplicarán si los convivientes no siguen los requerimientos de ius cogens propios del casamiento. En consecuencia, habrá que recurrir a otros precedentes jurídicos, incluida la idea de enriquecimiento injusto/empobrecimiento resultante de una relación de cohabitación, o a los requisitos del conyugue.

A nivel nacional.

Quevedo (2019), en su tesis denominada “Respetando los derechos paternos y reconociendo los intereses de los menores en los juzgados de seguridad, Abogado Coronel Portillo, 2017” Se ha determinado el grado en que la afirmación paterno-filial incide en el compromiso de los Juzgados de Menores de Coronel Portillo 2017 con la defensa del interés primordial del niño como parte de su objetivo superior. Se demuestra que la comprensión paterno-filial tiene un impacto sumamente beneficioso en la aprobación del interés primordial del niño en los Juzgados de Menores de Coronel Portillo debido a la precisa actividad operativa de los jueces en la defensa de los privilegios procesales de debido proceso y seguridad.

Laurente (2021), En su estudio titulado "persona principal del padre biológico como sujeto de una amplia gama de acciones de impugnación en las relaciones matrimoniales en apoyo al derecho a la intimidad del menor, 2019; Huancavelica.", La pregunta de si el papá biológico es el protagonista y El tema principal del estudio realizado en Huancavelica en 2019 fue la protección del derecho a la información de quienes atraviesan problemas conyugales. Este estudio es algo original en términos de investigación e interpretación. Sus hallazgos clave confirmaron que el

papel de los padres biológicos es un problema matrimonial conocido y dijeron que se habían reunido pruebas concretas para demostrar que esto era cierto.

Según la investigación dada por Fajardo y Rojas (2021) denominaron “La suposición de paternidad en las parejas de convivencia y la infracción a ser identificado” Determinar si los niños nacidos de uniones de hecho veían vulnerado su derecho a la intimidad era el principal objetivo del estudio. Se aplicaron métodos básicos de investigación y un enfoque cualitativo. La principal conclusión fue que la estirpe es la base de nuestra civilización. No hay que suponer que empieza con el matrimonio, sino con la unión de dos individuos que pretenden vivir juntos, imponiendo obligaciones a ambas partes. Los ideales de igualdad, identidad, normas sociales internacionales y protección de la familia, que son conceptos fundacionales instituidos en la Estatuto y en los acuerdos internacionales, encarnan la presunción de paternidad.

La investigación realizada por Peña (2021), que denomino “El objetivo general de la impugnación nupcial de la paternidad es determinar si vulnera la idea del interés primordial del niño en materia con el plazo estipulado por la ley. Tipo de enfoque del artículo es cualitativo de tipo básico, en su conclusión principal hay que tener en cuenta que las convivencias familiares han cambiado, la estirpe ya no es la misma de antes, y el Código Civil sigue partiendo de premisas anticuadas, rechaza la realidad en la que vivimos. Rechaza algunas prácticas contemporáneas, no las modifica o abre paso a aguas agitadas que se calmarán en el futuro. La actual regulación de la impugnación matrimonial viola el principio del beneficio supremo del hijo porque, según el interés legítimo del hijo, prevalece la circunstancia orgánica y no la circunstancia del hijo. en la comunidad del niño. En consecuencia, debe revertirse una propuesta normativa desarrollada sobre la base de los derechos implícitos en esta realidad.

A nivel local.

Polar (2021) En su artículo titulado “Los derechos de las personas se protegen mejor al declarar padres e hijos”, el objetivo principal de este estudio es determinar si existen los derechos de todas las partes en el proceso de declaración de un nacimiento. La Ley N° 28457, que modificó la ley existente, brinda buena protección al caso. Sus métodos incluyen una variedad de estudios

no experimentales, descriptivos y descriptivos. Luego de examinar cuidadosamente cada argumento y confirmar que no había dinero para pagar al demandado, el Tribunal tomó una decisión importante, sosteniendo que el artículo 2 de la Ley No. 2). No debe utilizarse la Ley de Procedimiento de Nacimiento Ilegítimo y Relaciones Jurisdiccionales N° 28457, ya que viola el derecho a alimentos previsto en el Reglamento Parental.

Vera (2018), "Propuesta normativa sobre proclamación de paternidad extramatrimonial para extender la incumbencia de los escribanos" es lo que especifica como objetivo general de su investigación. Procesar una propuesta legal sobre el dogma de filiación de la extramarital para prorrogar la actividad de los fedatarios públicos y garantizar el derecho a la identificación. La metodología utilizada fue la investigación descriptiva básica, cualitativa-cuantitativa. En su principal conclusión, se estableció que la filiación adúltera no garantiza que el marido de la mujer tenga las cualidades de progenitor porque los progenitores no tienen capacidad jurídica vinculante relación a sus infantes al no existir matrimonio. Por ello, la voluntad se reconoce mediante un procedimiento judicial.

Se realizó una búsqueda intensiva de las antecedentes en la provincia de Chiclayo no hallándose otras investigaciones relacionadas al tema de investigación, por estos motivos se deduce que es una investigación relevante para nuestra provincia de Chiclayo.

Este informe es importante por las costumbres, usos y costumbres del pueblo y porque tiene como objetivo solucionar los problemas actuales bajo la autoridad de la ley. Protección de los derechos de los hijos nacidos fuera del matrimonio en relación con su estatus ahora reciben una mayor protección, porque la presunción de paternidad en el casamiento permite la identificación directa de un hijo casado y sus padres; hijos nacimiento en parejas de hecho la suposición no les correspondía, lo que obligó a la madre a presentar finalmente una declaración de paternidad por orden judicial.

- **A nivel teórico,** Este estudio pretende Ayuda a comprender lo que está disponible la estimación de la paternidad en las uniones reales. En la parte teórica de este estudio se realiza el análisis de documentos como medio para adquirir habilidades

de investigación científica, y los resultados se sistematizan en una propuesta y se introducen en la ciencia como conocimiento.

- **A nivel metodológico,** Este estudio se guio por métodos de investigación científica para brindar mejores métodos y también utilizó herramientas como análisis de documentos, entrevistas, etc., que auxiliarán a determinar los resultados de los objetivos principales del informe de sospecha. alianza de facto
- **Social,** En cuanto a la ayuda brindada a las personas para satisfacer la dificultad, en este caso la respuesta se basa en la opinión del padre sobre un niño nacido en matrimonio de hecho.

1.2. Formulación del Problema.

¿De qué manera ayudara la Incorporación de la presunción de paternidad en las uniones de hecho?

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo general

Determinar la manera en que ayudara la incorporación en la presunción de paternidad en las uniones de hecho

1.3.2. Objetivos específicos

- Analizar la doctrina nacional e internacional sobre la presunción de paternidad y la unión de hecho.
- Identificar, si la no regulación de la presunción de paternidad en las uniones de hecho vulnera los derechos fundamentales de los descendientes.
- Determinar, los principales efectos negativos que conlleva la no regulación de la presunción de paternidad en las uniones de hecho.
- Proponer la incorporación de la presunción de paternidad en las uniones de hecho.

1.4. Teorías relacionadas al tema.

1. Primer capítulo, Presunción de paternidad.

1.1. Definición de paternidad.

Acuerdo jurídico establecido entre las personas que la ley considera padres y hijos, de forma que el ordenamiento jurídico incorpora la realidad biológica asignando derechos y obligaciones entre ellos. Desde el panorama de la normativa civil, la filiación se asemeja al linaje de los hijos en relación con sus patriarcas. Denota una dependencia de origen que permite identificar la ascendencia particular de la persona física. (Rodríguez A. , 2019)

Según Contreras et al., (2018), “La paternidad es el atributo de ser padre, hombre o antepasado masculino. La paternidad es una institución sociocultural de filiación en antropología cultural. A lo largo de la historia y en diversas sociedades, la idea de paternidad ha cambiado”.

La psique y la estructura emocional de los niños se desarrollan más favorablemente cuando los padres están presentes y son responsables. Ampliar el permiso parental tiene varios efectos positivos, además de fomentar la paralelismo de género y el prosperidad de los niños. La paternidad responsable también implica que los progenitores ocupen un papel diligente en el progreso y la vida periódica de sus hijos, además de contribuir económicamente. (Frigolé, 2022)

1.2. Familia.

Varias disciplinas académicas, incluyendo derecho, sociología, antropología, psicología y psicoanálisis entre otros, han estudiado a la familia; sin embargo, ha tenido una trayectoria diferente desde la perspectiva de los estudios organizacionales, donde se da a entender que no es gestión en el verdadero sentido, entre otras cosas, a la ausencia de características Dirección y objetivos claros para las organizaciones involucradas en el proceso. Debido a la posible confusión de roles en la familia y en la empresa, así como a las numerosas exigencias laborales que pueden

causar tensiones indebidas en las relaciones familiares, resulta más difícil ejercer un control sobre los miembros de la familia. (Becerra et al., 2022)

El concepto de familia cambia con el desarrollo del país y su tiempo de vida, por lo que es difícil asignar un significado único a la familia, especialmente para diferentes tipos de cultura y tipos de leyes. Una familia es una estructura gregario perpetuo y legítimo creada por un grupo de individuos vinculados por estrechos lazos legales que surgen de los lazos intersexuales y entre padres e hijos se define aquí de manera más conservadora. Persona unida por lazos de parentesco y sangre. (Puchaicela, 2020)

Según este punto de vista, la familia es un sistema que posibilita el crecimiento de interacciones positivas entre sus miembros y promueve la aparición de atributos positivos, que resultan de dinámica y la contextura familiar. En consecuencia, las relaciones y los patrones de comunicación de la familia influyen en los recursos de que disponen sus miembros, lo que a su vez influye en su capacidad de ajuste y adaptabilidad. Según esta perspectiva, el funcionamiento eficaz de la familia es esencial para favorecer el desarrollo integral quien sea sus afiliado especialmente los niños y jóvenes. (Estrada y Gallegos, 2020)

1.2.1. Alcances de Protección a la Familia y al Niño.

Desde que la estirpe se ha incorporado a la Constitución, han surgido nuevos puntos de vista que pretenden cuestionar la noción convencional de lo que constituye una familia, defendiendo al mismo tiempo los derechos fundamentales de quienes componen la unidad familiar. El derecho de familia está concebido para proteger a cada uno de sus integrantes y responder sus derechos humanos. También se ha determinado que, aunque el Estado fomente el matrimonio, no desatenderá a las personas que creen domicilios de hecho, que cumplen las mismas funciones que el matrimonio, porque las familias de hecho tienen derecho a la protección constitucional. (Fernández, 2019)

Esto garantiza la plena efectividad de la igualdad de oportunidades y actividades para todos los niños e incluso impide la expresión de vínculos de parentesco. Esto refleja la necesidad de proteger Todos los niños, nacidos dentro o fuera de la familia, tienen iguales derechos.

1.3. Presunción de paternidad.

La presunción legal de paternidad actualmente sólo se aplica a los hijos oriundos dentro del casamiento como se mencionó anteriormente, en base a que nacieron durante la vigencia del matrimonio o interiormente de los 360 días del divorcio. (Ramírez et al., 2020)

Es posible que el concepto de paternidad no tenga evidencia empírica porque se basa en supuestos sociales que ven el casamiento como una institución unitaria. Estos principios sociales incluyen actividades familiares como la convivencia y la lealtad, así como relaciones que no se parecen a ninguna otra porque no se puede sostener la idea de la infidelidad o divorcio entre marido y la fémina. (Álvarez y Rueda, 2022)

1.3.1. Requisitos de la presunción de paternidad.

Se requieren tres condiciones para que funcione el concepto de paternidad: el matrimonio de la madre, el matrimonio y la procreación conyugal. (Ojeda, 2019)

No es difícil probar la existencia del matrimonio, principalmente porque se puede probar con un certificado emitido por la autoridad competente, que es un documento público que acredita la relación conyugal de los cónyuges. Finalmente, el nacimiento del infante debe tener lugar en el espacio del maridaje de la mamá y el progenitor del hijo o en un plazo no preferente a 300 días nativos después del divorcio. En este sentido, nuestro código es muy fijo en cuanto a las materias, pues sólo contiene el término "disolución", sin distinguir si es legal o natural. (Varsi, 2021, p. 564)

Actualmente, este supuesto no es absoluto, ya que la mamá tiene enhiesto a violar este supuesto si establece claramente que el niño no es hijo de un hombre. Aunque ha habido cambios significativos, la presunción de paternidad aún se aplica. Empero, esta vulneración de la

presunción nos lleva a cuestionar su aplicación exclusiva al matrimonio, ya que sus requisitos pueden ser homólogos a una unión de hecho plenamente reconocida, ya que en el caso anterior también existe: a) una relación materna reconocida; (b) relación reconocida. cohabitación (por ejemplo, matrimonio) entre la mamá y el progenitor del niño; c) nacimiento durante la unión efectiva; asimismo, si el hijo no es hijo de convivencia, la madre puede tener derecho a señalarlo e impedir la aplicación de la presunción. Como hemos visto, este es el estándar para las uniones de hecho, y no hacerlo dañaría los derechos de los infantes naturales en esas uniones de hecho. (Chavarría, 2019)

1.3.2. Fundamentación jurídica de la presunción de paternidad.

Los pensamientos del padre sobre el nacimiento de su hijo durante un matrimonio tiene dos pruebas: En primer lugar, debe existir un deber de convivencia entre los cónyuges de un matrimonio; sin embargo, la convivencia por sí misma no es bastante para el desarrollo de la presunción establecida por el matrimonio. Según nuestra ley, la cohabitación de la mamá con el presunto progenitor sirve simplemente como prueba para apoyar la presunción legal de paternidad; es crucial incluir un nuevo elemento, la interacción sexual exclusiva que establece la relación de fidelidad entre los maridos. En segundo lugar, la normativa 288 de la norma Civil presupone que la progenitora es fiel a su marido al tiempo que impone la obligación de fidelidad. Además de la cohabitación y la necesidad de los conyugues. (Guzmán, 2020)

En realidad, las obligaciones legales de convivencia y fidelidad no surgen en el matrimonio, ya que se trata de una relación meramente casual y consensual en la que dos personas (hombre y femina) se entrelasan con el fin de procrear. , crear la estirpe; Sin embargo, es responsabilidad moral de todos los miembros de la familia, y aunque no existe ningún documento que los obligue a obedecer la ley, también es cierto que si uno de ellos no obedece la ley, uno de los cónyuges puede solucionar el problema. . De hecho, no hay razón para detenerse, por lo que esto nos dice que los niños nacidos de la convivencia están en desventaja. (Giancarlo y Muñoz, 2022)

1.3.3. Paternidad matrimonial.

Es la que procede del casamiento, es decir, de padres casados, de tal forma que debe haber nacido dentro del matrimonio para poder ser calificado como hijo matrimonial, sin suponer que el cónyuge de la mamá sea el progenitor. El progenitor de la madre está obligado por ley a ocuparse del vestido, la ilustración, la salud y la manutención del niño; es lo que se conoce Ministerio Legis, el Padre del Pueblo. Así, el latín pater es est quem nuptice demonstrante, lo que significa que un infante procreado fuera del matrimonio tiene un padre varón. Así que aquí está. (Usunáriz, 2020)

No obstante, un juez puede determinar la paternidad cuando dos personas han convivido dentro del "tiempo legal durante el cual la concepción ha sido concebible".

1.3.4. Paternidad extramatrimonial.

Cuando un chico, casado o soltero, corteja a una joven asimismo impúber, esta paternidad extramatrimonial, que tiene sus raíces fuera del matrimonio, da lugar a un vínculo sentimental y a un embarazo accidental. Este es el primigenio dificultad al que se enfrentan las niñas.; pide ayuda al que cree que es su padre tras enterarse de que está embarazada, pero él se niega en redondo e incluso afirma no conocerla. Si el supuesto patriarca se obstaculiza a reconocer libremente al niño, un juez puede declarar esta paternidad. Ocurre con regularidad porque a las parejas de hoy en día les resultan más atractivas las uniones libres, ya que piensan erróneamente que si no están casados no se les hará responsables de su conducta. También ocurre con frecuencia porque los valores morales y éticos han desaparecido porque los valores de los padres hacia sus hijos no fueron inculcados en la unidad familiar. Este problema es más frecuente en las zonas rurales porque a los hijos nacidos allí se les ha enseñado que la mujer está supeditada al hombre. (Fajardo y Rojas, 2021)

1.4. La filiación de paternidad.

El vínculo de parentesco entre padres e hijos se denomina filiación. Este factor es crucial porque puede dar lugar a una serie de obligaciones y derechos legales. El autor explica además que la presencia de la madre o del padre, o de ambos, será suficiente para establecer la filiación de los progenitores casados. Sin embargo, si los progenitores no están casados ni forman parte de una

pareja registrada, se requerirá la apariencia tanto de la mamá como del progenitor para establecer la filiación con el fin de reconocer la relación preexistente entre los progenitores y los hijos. (Paucar y Vázquez, 2021)

En este caso, en el matrimonio y el matrimonio, las cuestiones que se plantean están relacionadas, por un lado, con el principio de "Pater ist est quem nuptiae Demonstrant" como padre de los hijos del marido de una mujer casada, y, por otro por otro lado, a la idea de crecer. La ascendencia es la relación de una persona en un "sentido general" con todos sus antepasados". (Álvarez y Rueda, 2022)

1.4.1. Determinación de la filiación.

El papel de un padre está determinado por su autoridad legal en función de su finalidad: el niño. Este es un concepto natural importante en la relación jurídica entre progenitor e infante. Sin embargo, también es posible una relación adoptiva sin estar vivo (parentalidad sin nacimiento: adopción); una verdad natural pero sin origen (nacido sin padre: abandono) o no nacido y debe ser aceptado (sostenido por espermatozoides y espermatozoides nulos). (Varsi, 2017)

La determinación de la relación paterno-filial incluye básicamente diversas fórmulas para aproximar, reconocer y acreditar jurídicamente la realidad de la relación paterno-filial. Traducido a un lenguaje filosóficamente conceptual, sería una comprensión de la pertenencia biológica del orden jurídico. También surgen preocupaciones como el reconocimiento y la certificación en casos de atribución legal donde existe atribución legal, como la adopción y el consentimiento para la inseminación artificial. Estas fórmulas de comprensión de la realidad biológica y los criterios legales de elegibilidad resultantes son lo que denominamos determinaciones de paternidad. El Código Civil, reformado en 1981, reconoce y utiliza este término tanto para determinar la filiación como para la prueba. Lo que pasa es que a veces se confunde o se confunde con el concepto de evidencia en el ensayo.

1.4.1.1. Determinación de la filiación matrimonial.

El epígrafe del matrimonio y el nacimiento de los padres, así como cualquier sentencia posterior, deben constituir una declaración legal válida del matrimonio de la madre y el padre. El vínculo paterno-filial es una relación matrimonial cuando la madre y el padre están casados. Se supone que la descendencia de un hombre nace antes de su separación legal o de hecho de su

cónyuge trescientos días (el tiempo máximo de gestación convencional) después de la ceremonia matrimonial, ya que esta generación tiene lugar durante la convivencia marital. Debe inscribirse como vínculo matrimonial con la aprobación de ambas partes si no puede reconocerse debido a la separación de los padres. (Rodríguez M. , 2021)

1.4.1.2. Determinación de la filiación extramatrimonial.

Una relación padre-hijo es soltera si "los padres no residían casados en el instante del embarazo o el alumbramiento y no se casan más tarde". Si el casamiento se diluyó antes de la concepción, no importa si los padres estaban casados o no. Los métodos para determinar las relaciones extramatrimoniales son "claramente más complejos y muchas veces tienen en cuenta las diferentes realidades sociales que subyacen en ellas para explicar la situación, ya que a falta de matrimonio no existe la presunción de paternidad conyugal, que en última instancia depende de la convivencia y la presunción de convivencia. (Berrocal, 2019)

El área más problemática del Derecho de familia a lo largo de los años ha sido la cohabitación, no sólo por las circunstancias constantemente cambiantes y el carácter procesal de las partes implicadas, sino también porque estos desacuerdos tienen lugar en los tribunales los derechos legales de los menores. Esto se debe a que las familias no matrimoniales, también conocidas como familias de cohabitación, han mantenido su identidad de forma exponencial mientras que la representación familiar de la familia nuclear tradicional ha cambiado drásticamente a medida que disminuía el número de parejas casadas. Los orígenes de esta sorprendente divergencia vienen sugeridos por la dinámica de la sociedad cultural, los logros de las ciencias biológicas, la globalización y las efemérides históricas de la época. (Giancarlo y Muñoz, 2022).

2. Segundo capítulo, Unión de hecho.

2.1. Definición de la unión de hecho.

El establecimiento de una residencia común por parte de una pareja que no está casada vivir juntos, tener hijos, ayudarse unos a otros. se conoce como unión de hecho. Aunque fue reconocido formalmente como institución jurídica y hunde sus raíces en Roma, donde se reconocía como concubinato o casamiento imperfecto, es importante señalar que sólo las personas de clases sociales bajas podían contraerlo. Esto se debía al hecho de que era contrario a la ley que un esclavo

se casara con un ciudadano romano. El emperador Augusto promulgó la ley, que se formalizó como familia legal, en respuesta a esta circunstancia. (Zambrano et al.,2022)

Existen diferentes términos para la convivencia fuera del matrimonio, como "cohabitación, unión de hecho, concubinato, etc". El tiempo y las tradiciones legales seguramente lo dirán. La más precisa es probablemente la unión de hecho, porque es la más completa, porque especifica la más precisa de estas condiciones, que es el hecho de la convivencia. (Zuta, 2018)

Como en el pasado no existían leyes que regularan este tipo de matrimonios, hombres y mujeres acordaban satisfacer sus deseos sexuales y formar una familia. Una relación comprometida, no el matrimonio, es la forma principal de conectar a una persona y una familia. El trabajo en equipo fueron regulando poco a poco la estructura de la unión y la familia. El concepto de cohabitación ha sido sustituido en la sociedad moderna por la institución del matrimonio. Los mismos privilegios que conlleva el casamiento se aprovechan también a las uniones de hecho, reconocidas en algunos estados de Estados Unidos tras dos años de cohabitación. (Vera y Hurtado , 2018)

Relación de hecho: "La relación estable entre un varón y dama, libre de los obstáculos del matrimonio, constituye un verdadero hogar que establece una asociación de bienes, si la hubiere, conforme al concepto de comunidad de bienes". La cuarta sección de la ley estipula que la humanidad y el gobierno poseen la responsabilidad de defender la familia y apoyar el matrimonio, comprendiendo que la familia es algo que el matrimonio y que el concubinato es también el origen de las generaciones familiares de las personas, que tenemos la responsabilidad de defender. (Villa y Hurtado, 2018)

El concubinato o parejas de hecho es una relación de hecho que se produce por la cohabitación de un varón y una dama no vinculados por el hecho del matrimonio, pero vinculados con finalidades análogas a las del casamiento y que participan de un mismo plan de vida fundado en vinculaciones de tipo afectivo de carácter único y revestidas de una cierta estabilidad y perdurabilidad. Sin embargo, de esta definición se echan en falta ciertas notas diferenciadoras para distinguirla de otras uniones de las que disfruta de protección jurídica. (Rodríguez, 2021)

2.2. Naturaleza jurídica de la unión de hecho.

Para determinar el estatuto legal de la pareja de hecho a nivel doctrinal, se avanzan tres teorías:

a) Teoría institucionalista; Primero, sabemos que el matrimonio es un proceso significativo. En este sentido, es como una sociedad, una relación de intereses que satisface las necesidades de la familia, como la convivencia, la confianza y la asistencia. La unión de hecho, que es la base de la familia y la noción más aceptada, se establece como una entidad.

b) Teoría contractualista; La unión de convivencia es una dependencia contractual exclusiva y es un factor económico que sustenta la existencia de una relación de convivencia. Al equivalente que ocurre con el casamiento, las razones por las que No sólo existen beneficios económicos para las parejas que eligen vivir juntas, sino que hay otros aspectos más allá de ayudarse y apoyarse mutuamente.

c) Teoría del acto jurídico familiar; La teoría enfatiza el deseo de sus miembros de formar Relaciones familiares. "Una organización basada independientemente en la voluntad del electorado, reconocida por su originalidad y desarrollos poco convencionales", afirmó la Corte Constitucional." (Zuta, 2018)

2.3. Requisitos que configuran la unión de hecho.

Debido a que no todas las relaciones de convivencia están protegidas por nuestras leyes, cabe decir que el artículo 326 del Código Civil y las normas legales establecen algunas leyes que podemos denominar como tales:

a) Existe una relación permanente esto es lo que significa entre hombres y mujeres. que las personas casadas deben vivir juntas, ser fieles y tener relaciones sexuales para poder cumplir con las responsabilidades y obligaciones familiares. El equivalente legal de una relación permanente es el matrimonio. Para ello proponemos lo dispuesto en los artículos 288 y 289 de la norma Civil, que señalan las responsabilidades derivadas del

matrimonio y de la pareja: la convivencia, la manutención y, en el caso de los hijos, el deber de protegerlos y sustentarlos.

- b)** No es concebible la cohabitación que se produce mediante retención forzosa o rapto; debe ser voluntaria y no coaccionada. (Muro, 2020)
- c)** Estar libre de impedimentos matrimoniales, que incluyen, entre otros, estar comprometido, ser menor de edad, padecer una enfermedad crónica, contagiosa y hereditaria, estar emparentado por consanguinidad o afinidad en segundo o tercer grado y estar emparentado en línea recta. Estas restricciones se recogen en los apartados 241, 242 y 243 de la normativa Civil. En consecuencia, Nuestro ordenamiento jurídico no ampara la convivencia entre personas casadas y quienes no son sus cónyuges, por lo que se habla de amancebamiento impropia; si una de las partes sufriera un perjuicio económico, el único recurso de que dispondría sería demandar por enriquecimiento injusto. (Chile, 2019)
- d)** Permanente; no se suman los tiempos de convivencia intermitente porque debe durar al menos dos años seguidos. El plazo se computará desde el momento en que se divorcie el conviviente que sigue casado, aunque la convivencia se haya producido antes del divorcio, también se exige que conste que el plazo comienza a computarse desde el momento en que los convivientes están libres de impedimento matrimonial. (Zuta, 2018)
- e)** Exclusiva; al no reconocerse dos o más convivencias simultáneas, no se tendrá en cuenta la relación en la que cohabitan y tienen encuentros sexuales con muchas personas. (Tafúr, 2020)
- f)** Notoriedad; la relación de convivencia debe ser conocida y revelada ante terceros, que pueden ser vecinos, familiares, amigos o acreditados.

2.4. Clasificación de Unión de Hecho.

El derecho civil divide la convivencia en dos tipos: Convivencia. Es una relación permanente, concertada y mantenida entre un individuo y una señora, sin perjuicio del matrimonio, para alcanzar los mismos fines y cumplir las mismas obligaciones que en el matrimonio, creará la comunidad de bienes, si la hubiere, siempre que esta combinación dure. al menos dos años inmediatos. Contubernio impropio. El concubinato se define en el artículo 402, numeral 3, como cuando un varón y una femina conviven como tales sin estar comprometidos. Según Vásquez, el

primero encuadra en la definición legal el patrimonio privada, pero la segunda implica enriquecimiento injusto. (García, 2021)

2.5. Formas de reconocer la unión de hecho.

2.5.1. A nivel judicial.

Aprende legalmente una unión de hecho suele comenzar con el fallecimiento de una de las gentes que existir en la misma casa o decisión no relacionada de éstos de poner fin a su convivencia. Dado que se trata de un proceso intelectual en el que lo óptimo es reconocer la producción y, como derecho común secundario, la liquidación de los bienes en el mismo juzgado, uno de los problemas de tomar este camino es la duración de la prueba y del juicio. Además, es importante precisar con exactitud el inicio y la conclusión de la conexión de hecho para poder dispersar los bienes según proceda. (Zuta, 2018)

2.5.2. A nivel notarial.

El epígrafe en el Registro Personal es un medio no controvertido para precisar la fecha de convivencia y solicitar la aprobación de ambos convivientes por lo menos durante dos años consecutivos. poniendo la solicitud en conocimiento del Notario, quien publica un extracto en "El Peruano es otro periódico de amplia circulación. De no existir objeciones, el notario expedirá escritura pública dando conocimiento del acuerdo definitivo, la cual las partes enviarán al domicilio de la persona natural que solicita la inscripción dentro de los quince días habituales (15) siguientes a la emisión de la comunicación definitiva. Si hay objeciones, el notario remitirá el asunto al tribunal. Si los familiares quieren separarse, pueden hacerlo públicamente. (Zuta, 2018)

II. MATERIALES Y MÉTODOS

2.1. Tipo y Diseño de Investigación

En la presente investigación fue de enfoque cualitativo, esencialmente, se enfoca en recopilar una miríada de hechos, centrándose en el "por qué" en lugar del "qué". Se funda en procesos de compilación de datos cuyo objetivo principal es la comunicación en lugar de procesos lógicos o estadísticos. (Sampieri, 2014)

Tipo básico es un estilo de investigación hacer uso de en la ciencia para entender mejor un determinado suceso o tema. Asimismo, se incrementa el corpus de conocimientos generado por este tipo de investigación. La investigación básica implica la definición de teoría en un área del conocimiento, a menudo con el objetivo de producir datos que respalden o refuten la teoría subyacente de la disciplina. (Guevara et al., 2020)

Diseño de investigación no experimental En lugar de encontrar relaciones directas entre variables, grupos o eventos, se utilizan para identificar, diferenciar o investigar asociaciones. Este enfoque sólo utiliza la observación, por lo que no hay tareas aleatorias, grupos de control ni manipulaciones de variables. Además, no se manipula intencionadamente ningún componente durante el proceso de investigación. Se centra sobre todo en la observación y evaluación de los sucesos tal y como ocurren de forma natural. (Sampieri, 2018)

2.2. Escenario de estudio

La investigación presente se realizó en la jurisdicción del Superior Tribunal de Justicia de San Martín, la investigación del tema propuesto que es la presunción de paternidad en las parejas de hecho con el uso del instrumento de la entrevista que nos servirá para conocer más acerca del tópico con los especialistas que nos proporcionan auxilio sobre la indagación.

2.3. Características de sujetos

En la presente búsqueda se eligieron a 5 abogados especialistas de la jurisdicción de la corte superior de justicia de San Martín, esto nos ayudara por medio del instrumento de la entrevista a llegar a proponer un mejor entendimiento a la problemática de la presunción de paternidad en los casos de unión de hecho.

2.4. Categorización.

La categoría que se utilizaron en la investigación se basa en variables que son dos: la suposición de Paternidad y la pareja de Hecho, desprendiéndose de dichas variables las subsiguientes categorías:

Categorías:

- Presunción de paternidad.
- Unión de hecho.

Subcategorías:

- Generalidades de presunción de paternidad.
- Requisitos de la Presunción de paternidad.
- Fundamentación jurídica de la presunción de paternidad.
- La filiación de paternidad.
- Determinación de la filiación de paternidad.
- Generalidades de la unión de hecho.
- Requisitos que configuran la unión de hecho.
- Clasificación de Unión de Hecho.
- Formas de reconocer la unión de hecho.

2.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Se recurrió a las sucesivas técnicas e instrumentos:

2.5.1. Técnicas de recolección de datos.

Técnicas que se utilizaron en la presente investigación:

Técnica de análisis documental: En este trabajo, los pensamientos se extraen del texto haciendo uso de nuestro juicio intelectual. Para analizar la conceptualización la cuestión de la presunción de paternidad en circunstancias de unión de hecho, es necesario extraer un conjunto de frases y símbolos de los documentos. (Sampieri, 2014)

La entrevista: Por definición, nos referimos al diálogo con un propósito específico, no al simple discurso. Es una herramienta técnica muy ventajosa para la recaudación de datos en el enfoque cualitativa. (Feria, Matilla, & Mantecón, 2020)

2.5.2. Instrumentos de recolección de datos

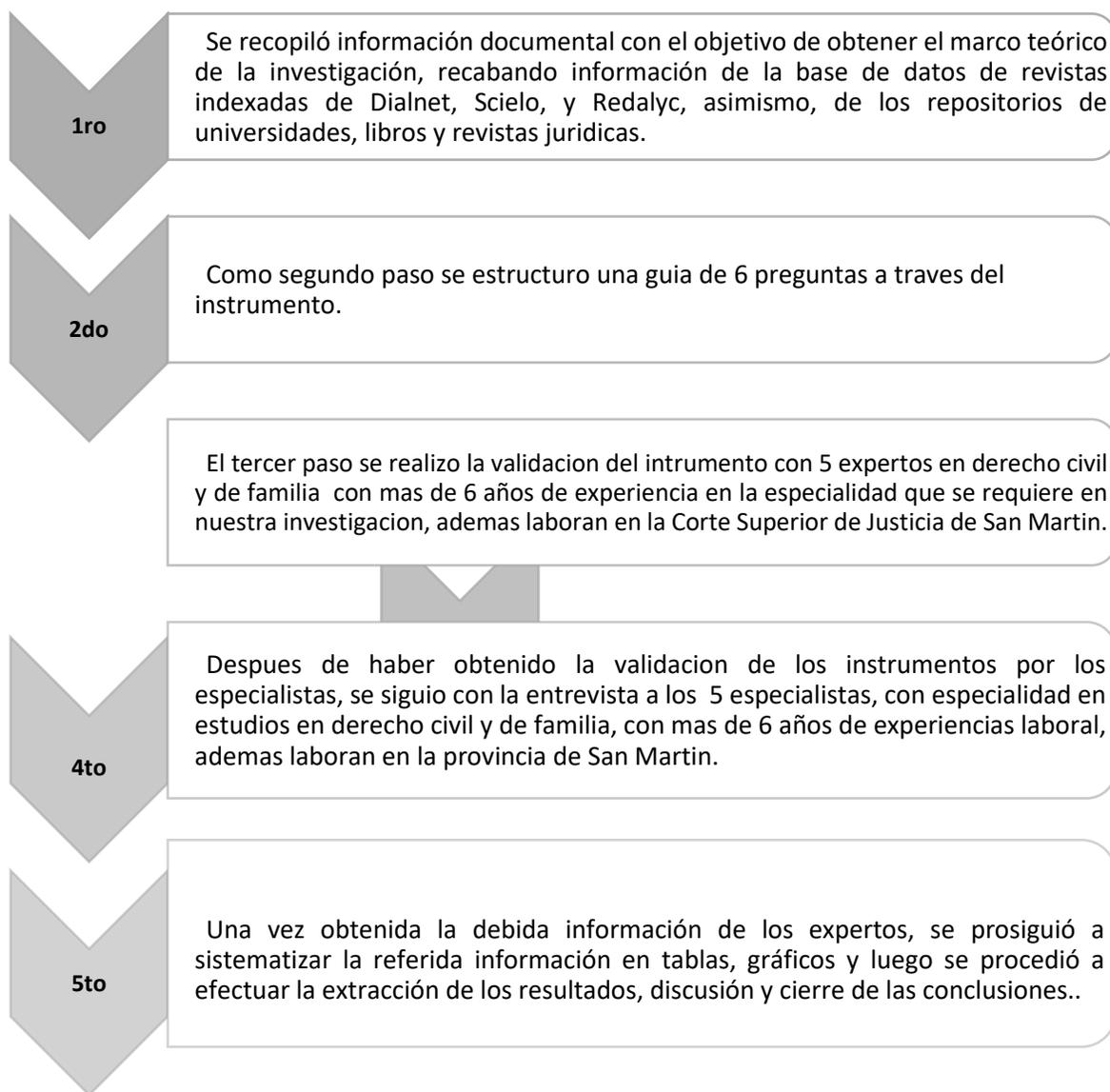
Instrumentos que se utilizaron en la presente investigación:

Fichas bibliográficas, concierne a un manuscrito breve que abarca la averiguación clave de un texto esgrimido en una investigación. Puede relatar a un artículo, obra o secciones. (Loor , García, & Cobacango , 2021)

Guía de entrevista, Ayuda a organizar entrevistas de calidad. Esto se puede dar a los entrevistados por adelantado para que puedan prepararse. Contiene bloques temáticos y preguntas para entrevistas. (Sordini, 2019)

2.6. Procedimientos de análisis de datos.

El proceso de análisis de datos cualitativos implica múltiples etapas, aunque puede realizarse de forma iterativa o secuencial. La recopilación y el descubrimiento de datos son tareas importantes. el procesamiento de datos, la edición de textos y la transcripción. Procesar y ordenar los datos en trozos digeribles es la revisión de la investigación, Una de las rutas más importantes del camino de realización de una investigación cualitativa. Combinarlos, buscar tendencias, determinar cuáles son significativos y considerar cómo harán avanzar la investigación. (Azuero, 2019)



2.7. Criterios éticos

La investigación realizada siguió los principios éticos contenidos en el Código de Ética para la Investigación Universitaria de la S.A.C. Universidad de Sipán.

En este sentido, los postulados éticos adoptados han sido los siguientes:

- 1.- Los derechos humanos son la base de la seguridad humana.
- 2.- He entregado la autorización informada.
- 3.- Cumplimiento riguroso de los temas de estudio.

- 4.- Adaptación de los estándares éticos adoptados por la sociedad científica.
- 5.- Cumplimiento de las exigencias del estricto rigor científico.
- 6.- Difusión conveniente de las deducciones de la actividad investigadora.
- 7.- Se tendrán en cuenta los copyright y se citarán las referencias bibliográficas en cualidad APA. – American Psychological Association. (Codigo de etica de la USS, 2019)

III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

3.1. Resultados.

Luego de utilizar los métodos y herramientas de recolección de datos, en base a los objetivos específicos, los resultados del estudio son los siguientes.

Primer objetivo específico: Analizar, la doctrina interna e extranjera sobre la presunción de paternidad y la pareja de hecho.

En cuanto al objetivo específico 1, tras haber recurrido al análisis documental consistente en la revisión de la base de datos de revistas indexadas de Dialnet, Scielo, y Redalyc, asimismo, revisión de repositorios de universidades, libros y revistas jurídicas, se prepara el próximo cuadro recapitulativo (**Tabla 01**).

TABLA 1

La Presunción de Paternidad en el derecho nacional y comparado

Cat egorías /Sub Categorías	Perú	España	Colombi a
SIC I	La presunción de paternidad se establece en el Perú cuando un niño hace dentro del matrimonio o hasta un tiempo prudente después que el padre se retiró del hogar.	Si los descendientes fueron engendrados y nacieron dentro del vínculo conyugal, se aplicaría la presunción de paternidad. Actuando en	La presunción de que el hijo fue creído durante un matrimonio o durante una unión de hecho declarada de la cual el cónyuge o

		interés del menor como hijo matrimonial, actúa ex lege.	pareja de hecho es el progenitor.
S2 C1	Art. 361 - Se supone que las personas nacidas después del matrimonio y 300 días antes de la resolución tiene por padre al marido.	Se supone infante del progenitor todos los procreados dentro del matrimonio o en los 300 días siguientes a la separación. Si el hijuelo nace en el interior de los 180 días siguientes al casamiento, el marido puede presentar prueba en contrario para rebatir la presunción.	Salvo que se demuestre lo contrario iniciado el proceso de prueba de paternidad, la presunción legal es que los cónyuges o parejas de hecho de todos los hijos concebidos en matrimonio o unión de hecho son sus padres.
S4 C1	El vínculo de parentesco entre padres e hijos se denomina filiación. Este factor es crucial porque puede dar lugar a una serie de obligaciones legales.	La relación entre un niño y sus padres está unida por un vínculo derechos y deberes posteriores.	El vínculo de parentesco entre padres e hijos conocido como procedencia da lugar a una serie de deberes y privilegios.

Además, también se elaboró un cuadro sobre unión de hecho, utilizando el análisis documental.

(Tabla 02)

TABLA 2

La Unión de hecho en el derecho nacional y comparado

Cat egorías /Sub Categorías	Perú	España	Colombi a
S1 C2	Es la coexistencia libre y facultativa de un hombre y una mujer sin los impedimentos del matrimonio para lograr fines y responsabilidades análogas al matrimonio.	Una pareja de hecho es una relación abierta y duradera entre personas no casadas de distinto sexo o del mismo sexo que comparten el interés por fundar una familia.	El amancebamiento, también conocido como unión libre, es una figura jurídica regulada en Colombia por la Ley 54 de 1990, que permite a dos personas formar una corporación de existencia única y permanente sin contraer matrimonio.

<p>S2 C2</p>	<p>1. El original y la copia del archivo de identidad del solicitante. 2. Declaración de ambos solicitantes de que no existen obstáculos para el matrimonio. 3. Confirmación por 2 los testigos han convivido con el/la aspirante durante dos años consecutivos o más.</p>	<p>1. El ciudadano de la Unión Europea miembro de la pareja debe ser residente en dicho territorio 2. Se requiere que los dos integrantes de la pareja de hecho estén empadronados en el mismo domicilio 3. Según la región en cuestión, es posible que se exija un periodo de convivencia conjunta mínimo 4. La pareja de hecho debe estar registrada, mediante escritura pública, ante notario 5. Ambos miembros deben ser mayores de edad o estar emancipados</p>	<p>1. Una solicitud de declaración de UMH en la que se señale: 2. El nombre exhaustivo de la persona que lo hará. la pareja 3. Los documentos de identidad de la pareja. 4. El lugar de nacimiento. 5. Edad. 6. Ocupación. 7. Domicilio o lugar de residencia de la pareja. 8. Indicar si tienen hijos mayores o menores de edad.</p>
------------------	--	--	---

		6. Ambos miembros no pueden estar casados	9. Afirmar que no tienen impedimento legal para declarar la UMH. 10. Que es su libre y espontánea voluntad hacerlo.
--	--	---	--

Descripción: Sobre la presunción de paternidad Perú, España y Colombia establecen que se da la presunción de paternidad al niño nacido en el matrimonio. Mientras que en la tabla comparativa de la unión de hecho la doctrina de peruana establece la convivencia libre y voluntaria, España expresa la convivencia publica y por ultimo Colombia establece que es una comunidad de vida.

Segundo objetivo específico: Identificar, si la no regulación de la presunción de paternidad en las uniones de hecho vulnera los derechos fundamentales de los descendientes.

TABLA 3

Opinión sobre si la no regulación de la presunción de paternidad en las uniones de hecho vulnera los derechos fundamentales de los descendientes.

E-1	E-2	E-3
Si estoy de acuerdo que la no incorporación de la presunción de paternidad quita derechos	Si soy de la opinión de que los niños pierden derechos esenciales cuando no se reconoce la suposición de	Se postula que, si se quitan derechos elementales, uno de los cuales es el derecho a la identidad, se favorecería

<p>fundamentales, Este es uno de los derechos básicos de los infantes. pierden es el derecho a la identidad. Pierde el derecho a tener nombre propio, pierde el derecho a la educación y a la salud por parte del progenitor que no lo inscribió.</p>	<p>paternidad, el derecho a la identificación es uno de ellos. Al no ser inscritos por el padre, pierden su derecho a un nombre, así como sus derechos a la educación y a la salud.</p>	<p>que a los infantes se les otorgara la suposición de paternidad. en la normatividad estatal, esto asegurar otros derechos que vendrán con la inscripción de los niños en la RENIEC, ente que regula las inscripciones de los niños nacidos. Reafirmo que el derecho fundamental que no obtiene los niños nacidos por no estar regulado la presunción de paternidad en los casos de unión de hecho o conocida también como la convivencia es el derecho a la identidad y al nombre derechos que deben de obtener dentro de las 24 horas de su nacimiento.</p>
---	---	--

E-4	E-5	
<p>Si quita derechos, entre estos derechos a tener una identidad propia y apellido como establece la normatividad civil. También el derecho al libre tránsito por no tener</p>	<p>Si y los derechos que se vulnerarían serian el derecho a la igualdad e identidad.</p>	<p>.</p>

la inscripción en los registros de la RENIEC.

Descripción: Los entrevistados coinciden en que la no incorporación de la presunción de paternidad si vulnera derechos primordiales como el derecho a la identidad, a un nombre, a la educación y a la salud.

TABLA 4

Opinión sobre si la presunción de paternidad permite una mayor protección de los derechos del niño nacido dentro de la unión de hecho

E-1	E-2	E-3
Claro que sí, ya que, con la aplicación de la suposición de que son padres los hijos habidos en la unión de hecho, permitirá a los niños ser establecidos en los registros públicos y tener el derecho a la identidad, como establece nuestro código civil todo niño tiene derecho a llevar apellidos paterno y materno.	Por supuesto que sí, dado que nuestro código civil estipula que todo niño tiene derecho a transportar los apellidos del progenitor y de la mama, y que la aplicación de la suposición de paternidad a los hijos surgidos de parejas de hecho permitirá que los niños sean inscritos en los registros públicos y tengan derecho a la identidad.	Por supuesto que sí, el principal beneficio o el principal derecho que tiene el niño nacido seria el derecho a ser identificado con el nombre del padre y la madre inscritos en las oficinas de la RENIEC, como muchas autoras establecen todo individuo, desde el momento de su nacimiento, tienen el derecho inalienable a poseer la información biológica y cultural que permite su singularización como individuo en la comunidad y a que no se

les arrebató. Es lo que se conoce como derecho a la identidad. Derecho a la identidad que es fundamental en el recién nacido.

E-4	E-5
<p>La presunción de paternidad si dará una mayor protección con respecto al niño y es un derecho de los menores de conocer a sus progenitores, portar sus apellidos, lo que permitirá al niño el pleno despliegue de su persona.</p>	<p>Si porque de esta manera no se estaría discriminando a los infantes nacidos dentro de un concubinato, sino serian tratados como hijos en sentido estricto, teniendo en consideración que lo que importa es que los menores puedan disfrutar y gozar de sus derechos elementales sin interesar si nacieron dentro de un matrimonio o concubinato.</p>

Descripción: Coinciden los entrevistados en que la incorporación de la presunción de paternidad dentro de la unión de hecho permitiría que se reconozca plenamente el derecho a la identidad del niño ocasionando un desarrollo integral de su personalidad.

TABLA 5

Opinión sobre el tratamiento igualitario en torno a la protección de los derechos de los hijos matrimoniales en comparación con los extramatrimoniales

E-1	E-2	E-3
<p>No existe igualdad en tal reconocimiento de paternidad en uniones de hecho, muchas veces la madre se siente desprotegida especialmente cuando al recién nacido se acude a inscribir en el RENIEC. A diferencia de las descendencias aborígenes en el matrimonio que la presunción de paternidad esta indudablemente protegidos y reconocidos por las normas nacionales que si pueden realizar la inscripción de los hijos y la RENIEC no podrá negarse</p>	<p>No hay equidad en ese reconocimiento de paternidad de derecho consuetudinario, y la madre suele sentirse expuesta, sobre todo cuando se inscribe al niño en el RENIEC. Al contrario que en el caso de los infantes procreados por matrimonio, donde la presunción de paternidad está incuestionablemente salvaguardada y reconocida por las leyes nacionales, si pueden hacer la inscripción de los hijos y el RENIEC no puede oponerse, ellos si pueden hacerlo.</p>	<p>No existe, siempre se da esa desigualdad entre los niños procreados en el casamiento y en parejas de hecho, incluso en las normas peruanas se refleja esa desigualdad.</p>
E-4	E-5	
<p>A la fecha aún se siente tal desigualdad en torno a las uniones de hecho en comparación con los matrimonios, derechos que muchas veces se tienen pedir y en especial una madre se siente muy</p>	<p>Considero que no porque para que un niño nacido fuera del matrimonio goce de los mismos derechos de un hijo matrimonial necesita que previamente el padre lo reconozca</p>	

desprotegida en torno al reconocimiento de la paternidad de su niño.	voluntariamente o judicialmente se declare la paternidad.
--	---

Descripción: Todos los entrevistados señalan que al no regularse la presunción de paternidad en las uniones de hecho existe una desigualdad entre los derechos de los hijos matrimoniales y de uniones de hecho porque se vulnera algunos derechos de estos últimos.

Descripción Global de las Entrevistas: Los especialistas están de conformidad que la no implementación de la presunción de paternidad vulnera derechos fundamentales a los infantes procreados en una unión de hecho, existiendo una desigualdad de derechos con los hijos nacidos dentro de un matrimonio.

Tercer objetivo específico: Determinar, los principales efectos negativos que conlleva la presunción de paternidad en uniones de hecho.

TABLA 6

Opinión sobre si la no aplicación de la presunción de paternidad en uniones de hecho ocasiona efectos negativos a los niños.

E-1	E-2	E-3
Claro que sí, en primer lugar, creo yo que la no inscripción en los registros de la RENIEC es uno de los efectos negativos más trascendentales que se dan, asimismo, esta negativa de parte del padre a asumir la paternidad también ocasiona que el niño no tenga identidad,	Claro que sí, Sin embargo, esta negativa por parte del padre a reclamar la paternidad también trae como consecuencia que el niño carezca de identidad, lo que incluye los derechos a la alimentación, vivienda digna y educación, entre otros derechos que no recibe del padre que no ha	Por supuesto, ocasiona efectos negativos, como no tener identidad de parte del padre, asimismo, no tendrá el nombre y apellidos del progenitor, no tendrá el apoyo económico del padre, el apoyo para su educación entre otros derechos que el padre debe de asumir, también el

<p>identidad que conlleva los derechos de alimentos, vivienda digna, educación entre otros derechos que no percibe del padre que no ha reconocido al menor hijo ocasionándole que se vea mermado su plan de vida.</p>	<p>registrado al infante menor de edad, haciendo que su plan de vida se vea afectado. Por supuesto, en primer lugar, creo que la no inscripción en los registros del RENIEC es uno de los efectos negativos más trascendentales que se producen.</p>	<p>apoyo emocional que todo ser humano debe de tener de ambos padres, no olvidemos que solo no es el apoyo económico sino también el apoyo emocional.</p>
---	--	---

E-4	E-5
<p>Si ocasionan efectos negativos, entre estos el deterioro su riqueza durante su vida, la educación precaria y muchas veces, esta precariedad en todos los derechos que deben de tener los conlleva a realizar actos delictivos en el transcurso de su vida.</p>	<p>Considero que no existe ningún efecto negativo respecto a los niños.</p>

Descripción: Coinciden cuatro de los entrevistados que la no aplicación de la suposición de paternidad en las parejas de hecho si ocasiona efectos negativos en los niños toda vez que se verían afectados No sólo el derecho a la identidad, sino también la obligación de la alimentación, vivienda digna y educación, entre otros derechos que no recibe del padre que no ha reconocido al hijo, sin embargo solo el entrevistado número cinco, considera que no existe ningún efecto negativo respecto a los niños.

TABLA 7

Opinión sobre cuáles son los efectos negativos que conlleva la no regulación de la presunción de paternidad

E-1	E-2	E-3
<p>Como ya lo dije en el punto anterior, cuando un niño no es registrado con el nombre del padre, este pierde derechos fundamentales y por ende se da un daño gravemente en su proyecto de vida que se ve perjudicado al no tener el nombre no tendrá o no gozará de los beneficios que el padre adquiera tanto en el trabajo como en la vida personal.</p>	<p>Mi parecer es que cuando un menor no es inscrito a los apellidos del progenitor, el menor priva de derechos fundamentales y, en consecuencia, tiene un plan de vida seriamente perjudicado porque, sin el apellido, el menor no tendrá ni podrá disfrutar de las ventajas que el progenitor acumula en el trabajo y en su vida privada.</p>	<p>Por supuesto, no son inscritos por el padre, pierden derechos primordiales que el padre debe de cumplir, al no cumplir el padre se le causa un daño al niño en su proyecto de vida que todo padre debe de asumir para que tenga un mejor vivir en la sociedad.</p>
E-4	E-5	
<p>Claro que sí, si el niño no es inscrito en los registros de la RENIEC, perderá muchos derechos que todo niño tiene al momento de su nacimiento como el derecho a la identidad, al nombre, a la vivienda, educación, salud en otros</p>	<p>Si considero que genera un daño respecto a su identidad porque el niño no conoce su origen histórico y el estirpe o la estirpe a la que pertenezca.</p>	

que ocasionara un daño al niño al no recibir dichos derechos.

Descripción: Coinciden los cinco entrevistados que uno de los efectos negativos que genera la no regulación de la suposición de paternidad en las parejas de hecho es el derecho a la identidad de los menores al no ser reconocidos por su progenitor.

Descripción Global de las Entrevistas: Los expertos entrevistados están de acuerdo que, si existen efectos negativos por la no aplicación de la suposición de paternidad en parejas de hecho, dicha vulneración está en el derecho a la identidad y el nombre o apellido del padre.

Cuarto objetivo específico: Proponer la incorporación de la presunción de paternidad en las uniones de hecho.

TABLA 8

Opinión sobre si es que se debe incorporar la norma de la presunción de paternidad en las uniones de hecho

E-1	E-2	E-3
Claro que sí, en los últimos años en el estado peruano se ha visto el incremento de un fenómeno jurídico como es el registro solo de la madre a los hijos con sus propios apellidos, esto ocasiona que se pierda la identidad de los recién nacidos, como sabemos todos los niños nacidos tiene derecho a tener el	Como todos sabemos, todos los recién nacidos tienen derecho a tener los primeros apellidos de sus progenitores, por lo que, por estas razones, reafirmo que de darse la norma que usted propone en su investigación, debería implementarse en la norma civil peruana. Con esta implementación de	Por supuesto que estoy de acuerdo, va a traer beneficios a los niños de padres que no quieren reconocer a sus hijos habidos en el marco de una cohabitación o también conocida como unión de hecho.

primer apellido del progenitor y de la madre, por estos motivos me reafirmo que si debe darse la incorporación de la norma que estas proponiendo en tu tesis.

todos los niños recién nacidos se tendrán el derecho de ser identificados con el nombre del progenitor y de la madre y no se derroche el derecho a la identidad que conlleva muchos más derechos que benefician a los niños recién nacidos. Por ultimo vuelvo a manifestar que se debe de proponer la incorporación de esta normatividad.

E-4

Si estoy de acuerdo, ayudara a que los niños tengan el apellido del progenitor es una obligación que si ha convivido con una mujer debe de cumplir con la inscripción de los hijos y no dejarlos en el abandono, esta proposición ayudara a disminuir los índices de que más niños tengan el apellido del padre y estos

E-5

Si sería positivo porque de esta manera se estaría respetando el principio de no discriminación a niños nacidos en un matrimonio y en una unión de hecho.

figuren en el acta de la
RENIEC.

Descripción: Todos los entrevistados concuerdan que se debe implementar la presunción de paternidad en las uniones de hecho, ya que se estaría respetando el derecho del niño de llevar el apellido de su progenitor sin ningún tipo de discriminación con los niños nacidos dentro de un matrimonio.

3.2. Discusión de resultados.

Luego se comparecer una discusión de los resultados, antes de identificar las categorías y subcategorías.

TABLA 9

Categorías, Subcategorías

CATEGORIAS/ SUBCATEGORIAS	CODIGO
Categoría: Presunción de paternidad	C1
Subcategoría: Generalidades de la presunción de paternidad	S1C1
Subcategoría: Requisitos de la Presunción de paternidad.	S2C1
Subcategoría: Fundamentación jurídica de la presunción de paternidad.	S3C1
Subcategoría: La filiación de paternidad.	S4C1
Subcategoría: Determinación de la filiación de paternidad.	S5C1
Categoría: Unión de hecho.	C2
Subcategoría: Generalidades de la unión de hecho.	S1C2
Subcategoría: Requisitos que configuran la unión de hecho.	S2C2
Subcategoría: Clasificación de Unión de Hecho.	S3C2
Subcategoría: Formas de reconocer la unión de hecho.	S4C2

En cuanto al primer objetivo concreto: “Analizar, la doctrina local y extranjera sobre la suposición de paternidad y las parejas de hecho”. Sobre la presunción de paternidad Perú, España y Colombia establecen que se da la presunción de paternidad al niño nacido en el matrimonio. Mientras que en

la tabla comparativa de la unión de hecho la doctrina peruana establece la convivencia libre y voluntaria, España expresa la convivencia pública y por último Colombia establece que es una comunidad de vida. De acuerdo a los resultados del primer comparativo del derecho comparado de la doctrina, sobre la base de la generalidad del (S1C1) donde la doctrina de peruana, española y colombiana, se apreció que solo se reconoce la suposición de paternidad a los infantes procreados en el casorio, en su (S2C1) para que la presunción de paternidad sea aceptada en los ordenamientos jurídicos tanto de Perú, España y Colombia se establecen periodos de tiempo si estos se separan. Como hemos observado no existe una diferencia entre los países que se ha estudiado, todos estos establecen la presunción de paternidad siempre será obtenido de desde el ámbito matrimonial, estoy en total desacuerdo con los expresado por la doctrina ,ya que; no se reconoce a los infantes procreados en parejas de hecho que ve en las normatividades una gran desigualdad entre los hijos nacidos en matrimonio y los infantes procreados en parejas de hecho y se les priva del derecho a la identidad que todo recién nacido debe de tener. También se vio los resultados de la tabla N° 2 sobre la unión de hecho que viene hacer la (C2) en su resultado sobre la generalidad de la unión de hecho que es (S1C2) que establecen concepto parecidos, son sinónimos de los que se expresa en la normatividad peruana. Así establece Ramírez et al., (2020) la presunción legal de paternidad actualmente sólo se aplica a los infantes oriundos dentro del casamiento como se mencionó anteriormente, en base a que nacieron durante la vigencia del casamiento o dentro de los 360 días del divorcio, el resultado es: que el hombre era la necesidad del padre putativo No quiso identificarla, y mucho menos una orden judicial para demostrarlo.

Asimismo, el mismo pensamiento establece el jurista Álvarez y Rueda (2022) la presunción de paternidad puede estar exenta de la responsabilidad de la comprobación de los actos biológicos porque se basa en supuestos más sociales y éticos que dan importancia al matrimonio como institución monógama. Estos supuestos sociales son vínculo matrimonial como la convivencia y la fidelidad, y la misma relación que todo el mundo, porque no es posible mantener la presunción de adulterio o divorcio entre marido y mujer. Fajardo y Rojas (2021) La presunción de paternidad no debe verse como un derecho otorgado por el casamiento, sino como un derecho del hijo nacido o concebido en el seno de una unión estable entre un varón y dama que pudieron convivir sin impedimentos, tenían un plan de vida y estaban obligados moral y legalmente a ser fieles el uno al otro.

En este sentido, los autores difieren con lo afirmado en el (S1C1) en el sentido de que El concepto de paternidad no debe entenderse como un derecho conferido por el matrimonio, sino como un derecho del niño nacido o nacido La relación eterna de un el individuo y una la fémina sin obstáculos para definir una vida juntos, lograr objetivos de vida y fidelidad (leyes o honesto) el uno al otro. (Fajardo y Rojas, 2021)

También el término "unión de hecho" es bastante adecuado porque El sistema judicial no reconoce esta última. No puede ignorarse la realidad de que de este tipo de uniones de hecho pueden derivarse ciertos derechos patrimoniales para los convivientes en el momento de la ruptura de la pareja, a pesar de no estar reconocidas por la ley. (Rodríguez, 2021)

Márquez (2019), la presunción de paternidad se implementa en el derecho procesal civil como una garantía de los derechos de los infantes, vinculada principalmente al derecho a la identidad, pero produciendo efectos respecto de otros derechos derivados del derecho a la identidad, como el derecho a la no discriminación y al desarrollo integral de los menores. El Código utiliza el procedimiento por el cual se instituye la suposición de paternidad, objeto de nuestro análisis.

Asimismo, Peralta (2020), la paternidad es una figura jurídica estrechamente relacionada con el derecho a la identidad y que toda individuo nace con este derecho, por lo que se trata de un derecho humano fundamental que requiere protección. Adicionalmente, fue factible confirmar que cada persona sólo tiene una filiación biológica debido a la concepción de sus padres.

Finalmente, concuerdan con el cuadro comparativo (S1C2), El establecimiento de una residencia común por parte de una pareja que no está casada con la consumación de existir juntos, tener hijos y mantenerse bilateralmente se conoce como unión de hecho. Aunque fue reconocido formalmente como institución jurídica y hunde sus raíces en Roma, donde se reconocía como concubinato elemental o matrimonio imperfecto, es importante señalar que sólo las personas de clases sociales bajas podían contraerlo. Esto se debía al hecho de que era contrario a la ley que un esclavo se casara con un ciudadano romano. El emperador Augusto promulgó la ley Juliana de Adulteris, que se formalizó como familia legal, en respuesta a este predicamento. (Zambrano et al.,2022)

Por lo expuesto, luego de analizar la doctrina nacional e internacional sobre la presunción de paternidad y la unión de hecho. Se verifico que solo se admite la presunción de paternidad en los matrimonios y no incluye la unidad fáctica de este concepto, concluye además que la normativa peruana debe regular la igualdad de derechos de los hijos nacidos dentro del matrimonio y la unidad fáctica del concepto de paternidad.

Respecto al segundo Objetivo Específico: “Identificar, si la no regulación de la presunción de paternidad en las uniones de hecho vulnera los derechos fundamentales de los descendientes”. Se instauró que, los entrevistados constituyen que la no incorporación de la presunción de paternidad si vulnera derechos fundamentales de los infantes nacidos en parejas de hecho. Incluso señalan los expertos entrevistados que existe una desigualdad entre los derechos de los infantes en matrimonio y extraconyugal y esta desigualdad se puede eliminar de las normativas peruana con incorporación de la presunción de paternidad permitiría una mayor proteger los derechos de los niños nacidos en matrimonios de hecho, por lo que cuando se reconoce el derecho de los adolescentes a su nombre se puede desarrollar su carácter. De esta manera, confirmaron que los padres no piensan en reglas vulnera derechos fundamentales de los recién nacidos, para empezar a ver sobre dicho tema partamos desde las sub categorías (S1C1) y (S1C2) que establece tanto la suposición de paternidad y la parejas de hecho, dos figuras jurídicas que solo las aparta el acto jurídico del matrimonio que es la que por ley reconoce la presunción de paternidad, presunción que debe ser acogida por el niño que llega al mundo, ya que; los padres viven en unión libre sin impedimento de nadie, tiene proyectos de vida similares, realizan la cohabitación entre otros requisitos que también desempeñan los que viven en un matrimonio, en la (S4C1) como se establece en la subcategoría 4 es un derecho fundamental la filiación de los infantes recién nacidos en la RENIEC, por estos motivos se crea un daño irreparable al niño recién nacido por que no admiten inscribirlo con el nombre del progenitor esto conlleva a que muchos de sus derechos sean vulnerados como son el derecho a la identidad y al nombre. Como establecieron los doctores como nuestro sistema nacional aún no ha reconocido la suposición de paternidad en las parejas de hecho, muchos de estos niños deben pasar por un proceso legal antes de ser registrados por su padre. Las poblaciones se han interrelacionado a lo largo del tiempo, creando diferentes tipos de parentesco, y han renunciado al tradicional matrimonio conyugal en favor de la unión de hecho. De forma similar,

comenzó su investigación señalando que en esta cultura hay más parejas que viven juntas, a pesar de que los legisladores no lo tienen en cuenta. (Martínez y León, 2022) Según lo que establecen los doctores se les están quitando derechos fundamentales a los niños, derechos que por naturaleza les corresponde desde el momento de su nacimiento y como establece el código civil derecho al primigenio apellido del progenitor y de la madre, derecho a tener un nombre, derecho a tener una identidad.

Con respecto a la igualdad de los infantes ante la norma es un tema que ha suscitado una gran reflexión jurisprudencial y doctrinal, y todo parece indicar que se trata de una cuestión pacífica y suficientemente estudiada, especialmente en lo que se refiere a la norma legal que ha prestado a los llamados hijos legítimos e inmorales una atención desigual; sin embargo, en lo que se refiere a esta última. Aunque ahora las relaciones extramatrimoniales se conozcan como tales, siguen existiendo preceptos normativos basados en un marco filosófico formalista. Tal vez porque los políticos se han afanado en igualarlas, esto ha dado lugar a algunos casos en los que se ha resquebrajado el trato justo o injusto que merecen estos sujetos. Esto nos ha llevado a considerar el predicamento de estos niños, en el que las madres optan con frecuencia por inscribir a sus hijos con sus apellidos por separado tras poner fin a una relación de convivencia porque no quieren exponerlos a un proceso formal. (Bocanument y Betancur, 2018)

Asimismo, en Colombia existen medidas para salvaguardar el derecho a la filiación. Actualmente muchas mujeres y menores de edad tienen acceso a todos los derechos que conlleva la filiación gracias a mecanismos como la gestión de investigación de la paternidad. Correa y Sanchez (2021) **Identificar, si la no regulación de la presunción de paternidad en las uniones de hecho vulnera los derechos fundamentales de los descendientes.** Con la no incorporación de la suposición de paternidad en parejas de hecho se quita o se deja de dar a los niños recién nacidos derechos fundamentales empezando desde su identidad, el apellido del padre y su nombre para ser reconocido por la sociedad.

Respecto al tercer Objetivo Específico: “Determinar, los principales efectos negativos que sobrelleva la presunción de paternidad en uniones de hecho”. Se estableció que, coinciden cuatro de los entrevistados que la no aplicación de la presunción de paternidad en las uniones de hecho si

ocasiona efectos negativos en los niños toda vez que se verían afectados no solo el derecho a la identidad, sino también su proyecto de vida se verá mermado el deterioro de sus ingresos económicos para su subsistencia su educación precaria. Mientras que el 5 entrevistado establece que no se afecta ningún derecho, pero sin fundamentar nada. En tal sentido, según los resultados de las entrevistas se verifico que conlleva nuevas subcategorías que se pueden dar en estudios posteriores, como establecieron los expertos al momento de hablar sobre el efecto negativo que conlleva la no incorporación de la suposición de paternidad en parejas de hecho, como son el efecto negativo del precario proyecto de vida, en estos casos el proyecto de vida se disminuye al momento de no tener el apellido del padre no tendrá los derechos que le corresponden sobre las distintas obligaciones que tiene el padre sobre la manutención, vestido, vivienda y posteriormente educación, efectos que dañan el progreso del niño recién nacido. Los doctores Fajardo y Rojas (2021), que establecieron, determinar si la no reglamentación de la suposición de paternidad en las uniones de hecho atentaría contra los derechos esenciales de los niños biológicos y de sus respectivas estirpes. La presunción de paternidad no debe verse como un derecho otorgado por el casamiento, sino como un derecho del hijo nacido o concebido en el seno de una unión estable entre un hombre y mujer, derecho que se le priva como el derecho a tener un plan de vida adecuado tanto para su crecimiento personal como profesional en un futuro. Asimismo, Polar (2021), debe aplicarse porque vulnera el derecho a la igualdad de las raciones en los métodos paterno filiales. De acuerdo a las expertas distinguidas anteriormente en palabras de los doctores Los niños sin documentos de identidad corren el riesgo de vivir en un entorno social y, por tanto, no pueden suscribir a servicios básicos como instrucción, cuidado insalubre y protección social. (Becerra et al., 2022)

Respecto a las entrevistas señaladas anteriormente en palabras el jurista García (2018), Un recién nacido que no esté registrado con su nombre legal se enfrenta a la marginación social y carece de acceder a prestaciones básicas como la asistencia sanitaria y la escolarización. En resumen, a los entrevistados también les resulta imposible mejorar su crianza con el objetivo expreso de determinar, los principales efectos negativos que conlleva la presunción de paternidad en uniones de hecho. Que se efectúe un análisis en función de los efectos adversos que conlleva la no regulación de la suposición de paternidad en unión de hecho, efectos que son graves para el proyecto de vida que tiene los niños nacidos en este problema.

Respecto al cuarto Objetivo Específico: “Proponer la incorporación de la presunción de paternidad en las uniones de hecho”. Todos los entrevistados concuerdan que se debe implementar la presunción de paternidad en las uniones de hecho, ya que se estaría respetando el derecho del niño de llevar el apellido de su progenitor sin ningún tipo de discriminación con los niños nacidos dentro de un matrimonio. En tal sentido, según los resultados de las entrevistas se verifico que el total de los expertos entrevistados están de acuerdo que se implemente la presunción de paternidad en uniones de hecho, ya que, esto ayudará a que los niños nacidos del matrimonio o de unión de hecho tengan los mismos derechos y beneficios, asimismo, sean inscritos en los registros de la RENIEC, no se les ocasionen daños en su proyecto de vida, que el principio de igualdad sean iguales para los niños nacidos en el matrimonio como en parejas de hecho. Respecto a las entrevistas en los términos del investigador Márquez (2019), afirmó que la presunción de paternidad se implementa en el derecho procesal civil como una garantía de los derechos de los infantes, vinculada principalmente al derecho a la identidad, pero produciendo efectos respecto de otros derechos derivados del derecho a la identidad, como el derecho a la no discriminación y al desarrollo integral de los menores.

Respecto a las entrevistas señaladas anteriormente en palabras de Peña (2021), una propuesta normativa desarrollada con base en los derechos implicados en esta realidad debe ser revertida porque la actual regulación sobre impugnación matrimonial viola el principio del superior interés de los menores porque en su tenor prima la subsistencia del contexto orgánico y no la situación en la comunidad del niño.

Según Peña (2021), la propuesta normativa desarrollada con base en los derechos implicados en esta realidad debe ser revertida porque la actual regulación sobre impugnación matrimonial viola el principio del interés preferente del infante porque en su tenor prima la subsistencia de la realidad biológica y no la situación en la comunidad del niño.

Quevedo (2019), Está demostrado que el reconocimiento paterno-filial tiene un efecto muy positivo en la acreditación del interés superior del niño en los Juzgados de Paz de Coronel Portillo.

Respecto a las entrevistas señaladas anteriormente en palabras de Fajardo y Rojas (2021), estableció que, la presunción de paternidad no debe verse como un derecho otorgado por el casamiento, sino como un derecho del hijo nacido o concebido en el seno de una pareja estable entre un individuo y mujer que pudieron convivir sin impedimentos, tenían un proyecto de vida y estaban obligados moral y legalmente a ser fieles el uno al otro. **Proponer la incorporación de la presunción de paternidad en las uniones de hecho.** Se establece que el colegio de abogados de Lambayeque realice un proyecto de ley que modifique la norma de la incorporación de la presunción de paternidad en las uniones de hecho y sea presentado al congreso para que sea promulgada.

3.3. Aporte práctico.

El aporte práctico realizado con el presente informe final de tesis es el Proyecto de Ley que incorporara y/o modificara el artículo 361 de la normatividad Civil.

Artículo 361 del Código Civil dice: “El infante o niña nacido/a durante el matrimonio o dentro de los trescientos (300) días calendarios siguientes a su disolución tiene como padre al marido, salvo que la madre declare expresamente lo contrario”.

Con la propuesta se incorporará la suposición de paternidad en las parejas de convivientes y el artículo estará transcrito del siguiente modo:

Artículo 361 del C.C: “El hijo o hija nacido/a durante el matrimonio o las uniones de hecho propia, o dentro de los trescientos (300) días calendarios siguientes a la disolución matrimonial o terminación de la unión de hecho propia tiene como padre al marido o conviviente, salvo que la madre explique formalmente lo inverso”.

A efectos que se apruebe este artículo es importante que el Colegio Profesional de abogados de Lambayeque haga llegar la presente propuesta legislativa al Congreso para su debate y aprobación.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1. Conclusiones

- Luego de analizar, la doctrina nacional e internacional sobre la presunción de paternidad y la pareja de hecho. Se compruebo que la doctrina interna e foránea solo admite la presunción de paternidad en los matrimonios y excluye a la unión de hecho de esta presunción, asimismo se concluye que la normatividad peruana debe de regular un trato igualitario a los niños procreados en el casamiento y en parejas de hecho en la presunción de paternidad.
- Estando a lo señalado por los entrevistados a carácter de terminación, acerca del objetivo de Identificar, si la no normalización de la suposición de paternidad en las parejas de hecho vulnera los derechos primordiales de los descendientes. Con la no incorporación de la suposición de paternidad en parejas de hecho se quita o se deja de dar a los niños recién nacidos derechos fundamentales empezando desde su identidad, el apellido del padre y su nombre para ser reconocido por la sociedad.
- De las entrevistas realizadas en cuanto al objetivo específico de determinar, los principales efectos negativos que conlleva la suposición de paternidad en parejas de hecho. Se concluye que se debe de realizar un estudio profundo de los efectos negativos que conlleva la no reglamentación de la presunción de paternidad en unión de hecho, efectos que son graves para el proyecto de vida que tiene los niños nacidos con este problema como por ejemplo respecto a su derecho a la identidad y nombre, esto se logró con las entrevistas realizadas a los expertos.
- En cuanto al objetivo específico de proponer la incorporación de la suposición de paternidad en las parejas de conviviente. Se establece que el Colegio de Abogado de Lambayeque haga llegar el proyecto de ley que modifique la norma de la incorporación de

la suposición de paternidad en las parejas de hecho y sea presentado al congreso para su debate y promulgación.

- Última conclusión relativa al objetivo global, la incorporación de la suposición de paternidad en las parejas de hecho ayudara a que exista una igualdad de derechos entre los niños procreados íntimamente de un casamiento o unión de hecho.

4.2. Recomendaciones

- Se recomienda que se realice un estudio científico sobre los efectos negativos que conlleva la no regulación de la suposición de paternidad en parejas de hecho.
- Se recomienda que el Colegio Profesional de Abogados de Lambayeque haga llegar el proyecto de ley que modifique la norma de la incorporación de la suposición de paternidad en las parejas de hecho y sea sometido al debate y aprobación del congreso.

REFERENCIAS

- Alejandría, G., y Muñoz, F. (2022). *Las Acciones desplazatorias de estado en la filiación extramatrimonial*. *Dialnet*. doi:10.21503/cyd.v25i1.2355
- Álvarez, R., y Rueda, N. (2022). Derecho a la identidad, filiación y apellidos. Perspectiva desde los derechos de la infancia y de la mujer en los sistemas jurídicos chileno y colombiano. *Scielo*, 129. Obtenido de <https://www.scielo.cl/pdf/iusetp/v28n2/0718-0012-iusetp-28-02-124.pdf>
- Calva, Y., Riofrio, M., y Edwin, P. (2021). Derechos emergentes del Matrimonio y de la Unión de Hecho: Análisis Jurídico Comparativo. *EBSCO*, 7. doi:<https://doi.org/10.46377/dilemas.v9i.2979>
- Feria, H., Matilla, M., y Mantecón, S. (2020). La entrevista y la encuesta ¿métodos o técnicas de indagación empírica? *Dialnet*, XI(3), 63.
- Zambrano, M., Mendoza, A., y Delgado, O. (2022). La sociedad de bienes en convivientes supérstites que registran su unión de hecho de manera extemporánea en Manabí durante el año 2018. *Dialnet*, VIII(1). doi:10.23857/dc.v8i41.2532
- Alejandría, G., y Muñoz, F. (2022). Las Acciones desplazatorias de estado en la filiación extramatrimonial. *Dialnet*. doi:10.21503/cyd.v25i1.2355
- Azuero, Á. (2019). Significatividad del marco metodológico en el desarrollo de proyectos de investigación. *Dialnet*, IV(8), 112. doi:10.35381/r.k.v4i8.274
- Becerra, A., Menéndez, E., y Mapén, F. (2022). La familia, grupo social permanente en las organizaciones desde una perspectiva psicoanalítica. *Scielo*, XVI(2), 92. doi:10.5944/ap.16.2.25383
- Berrocal, A. (2019). La reclamación de la filiación no matrimonial: legitimación y efectos. *Vlex*, 363. Obtenido de <https://app.vlex.com/#vid/782400609>
- Bocanument , M., y Betancur , M. (2018). El modelo familiar del concubinato: Un reconocimiento jurisprudencial en colombia. *Scopus*, XV(1). doi:10.22507/rli.v15n1a15
- Chile, R. d. (2019). *CODIGO CIVIL 2019 ESTUDIANTE*. Chile: Juridica de Chile.
- Codigo de etica de la USS, Resolucion de directorio (Universidad Señor de Sipan 06 de Noviembre de 2019).

- Contreras, M., Acosta, N., y Ramírez, D. (2018). Significados de la paternidad y maternidad en niños y niñas de hogares con jefatura femenina. *Dialnet*, 42. doi:10.17081/eduhum.20.35.3044
- Correa, C., y Sanchez, P. (2021). *El derecho a la Filiación de los Menores Versus el Derecho a la Intimidación y la Autonomía de la Voluntad del Presunto Padre*. (Tesis), Universidad cooperativa de Colombia sede Ibagué, Facultad de Derecho, Ibagué.
- Estrada, E., y Gallegos, N. (2020). Funcionamiento familiar y adicción a redes sociales en estudiantes de educación secundaria de Puerto Maldonado. *Scielo*, 103. doi:10.36097/rsan.v1i40.1393
- Fajardo, L., y Rojas, L. (2021). *La presunción de paternidad en las uniones de hecho y la vulneración al derecho de identidad*. (Tesis), Universidad Femenina del Sagrado Corazón, Escuela de Posgrado, Lima.
- Fajardo, L., y Rojas, L. (2021). *La presunción de paternidad en las uniones de Hecho y la vulneración al derecho de identidad*. (Tesis), Universidad Femenina del Sagrado Corazón, Escuela de Posgrado, Lima.
- Fernández, W. (2019). Protección de la familia y acceso a la justicia de los migrantes en el Perú. *Dialnet*, VIII. doi:<https://doi.org/10.31207/ih.v8i0.223>
- Frigolé, J. (2022). Etnografías de un concepto de paternidad. *Dialnet*, 65-72.
- García, B. (2018). Recepción del Derecho romano-canónico en la presunción legal de paternidad legítima codificada. *Dialnet*, 1023-1028.
- García, G. (2021). Parejas de hecho: Historia, régimen y perspectivas de futuro. *Dialnet*.
- Giancarlo, A., & Muñoz, F. (2022). Las Acciones desplazatorias de estado en la filiación extramatrimonial. *Dialnet*. doi:<http://dx.doi.org/10.21503/cyd.v25i1.2355>
- Guevara, G., Verdesoto, A., y Castro, N. (2020). Metodologías de investigación educativa (descriptivas, experimentales, participativas, y de investigación-acción). *Dialnet*. doi:10.26820/recimundo/4.
- Guzmán, A. (Noviembre de 2020). Paternidad responsable: mandato constitucional. *Dialnet*. Obtenido de <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Dialnet-PaternidadResponsableMandatoConstitucional-7848631.pdf>
- Hurtado, A. (2018). Las Uniones Maritales de Hecho o Concubinatos en la Historia Mundial. *Dialnet*, 103. doi:10.18041/0124-0102/a.30.5043

- Laurente, S. (2021). *El protagonismo del padre biológico como titular de la acción contestatoria en la filiación matrimonial en pro al derecho de identidad del menor, huancavelica, 2019.* (Tesis), Universidad Nacional de Huancavelica , Facultad De Derecho y Ciencias Políticas, Huancavelica.
- Loor , K., García, L., y Cobacango , J. (2021). Identificación de metodologías para el diagnóstico de la gestión documental en universidades. *Redalyc.* doi:10.33936/rehuso.v6iEspecial.3780
- Marquez, S. (2019). *El derecho a la identidad en el juicio de presunción de paternidad en el sistema de justicia Ecuatoriano.* (Tesis), Universidad Tecnoca de Machala, Carrera de Jurisprudencia, Machala.
- Martínez, C. (2022). Constitución, familia y uniones de hecho. *Dialnet*, 41. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8604971>
- Martínez, J., y León, W. (2022). Trayectorias de la regulación estatal de la paternidad en América Latina y sus implicaciones para la igualdad de género. *Scielo*, XVI(1), 80. doi:10.46468/rsaap.16.1.a3
- Muro, M. (2020). *Codigo Civil Comentado* (Vol. X). Lima: Gaceta Juridica.
- Patricio , F., y Vázquez, J. (2021). El derecho a la identidad frente a la declaratoria de paternidad. *Dialnet*, VII(2), 986. doi:10.23857/dc.v7i2.1842
- Paucar, F., y Vázquez, J. (2021). El derecho a la identidad frente a la declaratoria de paternidad. *Dialnet*, VII(2), 986-987. doi:10.23857/dc.v7i2.1842
- Peña, G. (2021). *La impugnación de la paternidad matrimonial vulnera Principio del interés superior del niño respecto al Plazo que otorga la ley.* (Tesis), Universidad Autonoma del Peru , Escuela Profesional de Derecho, Lima.
- Peralta, L. (2020). *Análisis jurídico sobre la declaratoria de paternidad sin haberse realizado la prueba de ADN.* (Tesis), Universidad Católica de Cuenca, Carrera de Derecho, Cuenca.
- Polar, A. (2021). *El derecho a la igualdad de los justiciables en los procesos de declaración paternos-filiales para una efectiva tutela jurisdiccional.* (Tesis), Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Escuela de Pos grado, Lambayeque.
- Puchaicela, C. (2020). Evolución normativa de la familia en el Ecuador frente a los Derechos Humanos. *EBSCO*, XLI((25)), 16. Obtenido de <https://web.s.ebscohost.com/ehost/detail/detail?vid=0&sid=9ab848fe-605f-49e1-82e8->

e7c7b76432d7%40redis&bdata=Jmxhbmc9ZXMmc2l0ZT1laG9zdC1saXZl#AN=144743147&db=zbh

- Quevedo, M. (2019). *Reconocimiento paterno filial y la garantía Del interés superior del menor en los Juzgados de paz letrado de coronel Portillo, 2017*. (Tesis), Universidad Nacional Hermilio Valdizán, Escuela de Posgrado, Huánuco.
- Ramírez, M., Pérez, L., y Vilela, W. (2020). Análisis jurídico de impugnación de paternidad en el código civil de la niñez y adolescencia en ecuador. *Scielo*, XVI(72), 141.
- Ramos, C. (2020). Los alcances de una investigación. *Dialnet*, IX(3). doi:10.33210/ca.v9i3.336
- Rodríguez, A. (2019). La construcción social de la paternidad en varones de contextos rurales de Morelos, México. *Dialnet*, 15.
- Rodríguez, A. (2021). Las uniones de hecho presente y futuro. *Dialnet*. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=299489>
- Rodríguez, A. (2021). Las uniones de hecho presente y futuro. *Dialnet*.
- Rodríguez, M. (2021). El principio de no discriminación en las relaciones de filiación. *Dialnet*, 170. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8253126>
- Ruiz, C. (2020). Control por la DGRN de la certificación de nacimiento extranjera y la aplicación imperativa de la presunción de la paternidad del marido de la madre. *Dialnet*, XII(2). doi:10.20318/cdt.2020.5629
- Sampieri, R. (2014). *Metodología de la investigación*. Mexico: Mc Graw Hill Education.
- Sampieri, R. (2018). *Metodología de la investigación: las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. México: McGRAW-HILL INTERAMERICANA.
- Seiscento, T. (2021). *Familias contemporáneas y autonomía de la voluntad. Hacia un nuevo Derecho de Filiación más allá de la biología*. (Tesis), Universidad de Salamanca, Facultad de Derecho, Salamanca.
- Sordini, M. (2019). La entrevista en profundidad en el ámbito de la gestión pública. *Scielo*, XCVIII(1), 75-88. doi:10.15517/rr.v98i1.33083
- Suárez, P., y Vélez, M. (2018). El papel de la familia en el desarrollo social del niño: una mirada desde la afectividad, la comunicación familiar y estilos de educación parental. *Dialnet*, XII(20), 174. doi:10.25057/issn.2145-2776
- Tafúr, Á. (2020). *Código Civil Colombiano*. Bogota: Leyer.

- Usunáriz, J. (2020). Asistir a la madre y cuidar de la criatura el reconocimiento de paternidad en los siglos xvi y xvii. *Dialnet*. doi:<https://doi.org/10.15366/rha2020.16.006>
- Vera , J., y Hurtado, A. (2018). Las Uniones Maritales de Hecho o Concubinatos en la Historia Mundial. *Dialnet*, XV(30). doi:10.18041/0124-0102/a.30.5043
- Vera, J. (2018). *Propuesta legislativa sobre la declaración de filiación de paternidad extramatrimonial para ampliar la competencia de los notarios*. (Tesis), Universidad Señor de Sipan , Escuela de Pos grado, Pimentel.
- Villa, V., y Hurtado, A. (2018). Las uniones maritales de hecho o concubinatos en la historia mundial. *Dialnet*, XV(30). doi:10.18041/0124-0102/a.30.5043
- Villa, V., y Hurtado, A. (2018). Las Uniones Maritales de Hecho o Concubinatos en la Historia Mundial. *Dialnet*, XV(30). doi:10.18041/0124-0102/a.30.5043
- Villarruel, M., y Villarruel, E. (2019). Criterios metodológicos para el diseño de instrumentos de medición para la investigación científica. *Dialnet*, V(3).
- Zuta, E. (2018). La unión de hecho en el Perú, los derechos de sus integrantes y desafíos pendientes. *Dialnet*, 192. doi:10.18800

ANEXOS

Anexo I: Categorización.

Título: Incorporación de la presunción de paternidad en las uniones de hecho.

Definición conceptual	Definición operacional	Categorías	Subcategorías
La presunción legal de paternidad actualmente sólo se aplica a los hijos oriundos dentro del casamiento como se mencionó anteriormente, en base a que nacieron durante la vigencia del matrimonio o dentro de los 360 días del divorcio, el resultado es: que el hombre era la necesidad del padre putativo No quiso identificarla, y mucho menos una orden judicial para demostrarlo.	Los ítems que se utilizaran en las definiciones operacionales sobre presunción de paternidad según el código civil y sus principios que será medido por el instrumento de análisis documental.	Presunción de paternidad	<ol style="list-style-type: none">1. Generalidades de la presunción de paternidad2. Requisitos de la Presunción de paternidad.3. Fundamentación jurídica de la presunción de paternidad.4. La filiación de paternidad.5. Determinación de la filiación de paternidad.

<p>Relación de hecho: "La relación estable entre un varón y dama, libre de los obstáculos del matrimonio, constituye un verdadero hogar que establece una asociación de bienes, si la hubiere, conforme al concepto de comunidad de bienes". La cuarta sección de la ley estipula que la sociedad y el gobierno tienen la responsabilidad de defender la familia y apoyar el matrimonio, comprendiendo que la familia es algo más que el matrimonio y que el concubinato es también el origen de las generaciones familiares de las personas, que tenemos la responsabilidad de defender.</p>	<p>En la parte de unión de hecho se verá las generalidades, requisitos, clasificación y formas de la unión de hecho que me ayudara a comprender mejor el tema de estudio.</p>	<p>Unión de hecho.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Generalidades de la unión de hecho. 2. Requisitos que configuran la unión de hecho. 3. Clasificación de Unión de Hecho. 4. Formas de reconocer la unión de hecho.
---	---	------------------------	---

Anexo 2: Matriz de consistencia

Título: Incorporación de la presunción de paternidad en las uniones de hecho.

Formulación del Problema	Objetivos		Técnicas e Instrumentos	
<p>¿De qué manera ayudara la Incorporación de la presunción de paternidad en las unions de hecho?</p>	<p>Objetivo general: Determinar la manera en que ayudara la incorporación en la presunción de paternidad en las uniones de hecho.</p> <p>Objetivos específicos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Analizar, la doctrina nacional e internacional sobre la presunción de paternidad y la unión de hecho. 2. Identificar, si la no regulación de la presunción de paternidad en las uniones de hecho vulnera los derechos fundamentales de los descendientes. 3. Determinar, los principales efectos negativos que conlleva la presunción de paternidad en uniones de hecho. 4. Proponer la incorporación de la presunción de paternidad en las uniones de hecho. 		<p>Técnicas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Análisis documental. 2. Entrevista <hr/> <p>Instrumentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ficha documental. 2. Guía de entrevista. 	
<p>Tipo / Diseño de la Investigación</p>	<p>Escenario de estudio</p>	<p>Participantes</p>	<p>Categorías</p>	<p>Subcategorías</p>

<p>El Tipo de enfoque es Cualitativo. Diseño básico, la investigación no experimental.</p>	<p>La presente investigación fue realizada en la competencia de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, se realiza la investigación del tema propuesto que es la presunción de paternidad en uniones de hecho</p>	<p>se seleccionaron a 5 abogados especialistas de la jurisdicción de la corte superior de justicia de San Martin</p>	<p>Presunción de paternidad</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Generalidades de la presunción de paternidad 2. Requisitos de la Presunción de paternidad. 3. Fundamentación jurídica de la presunción de paternidad. 4. La filiación de paternidad. 5. Determinación de la filiación de paternidad.
			<p>Unión de hecho.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Generalidades de la unión de hecho. 2. Requisitos que configuran la unión de hecho. 3. Clasificación de Unión de Hecho. 4. Formas de reconocer la unión de hecho.

Anexo 03: Instrumentos



GUÍA DE ENTREVISTA

INCORPORACIÓN DE LA PRESUNCIÓN DE PATERNIDAD EN LAS UNIONES DE HECHO

Le rogamos su inestimable ayuda para que pueda responder a las preguntas en función de sus cualificaciones y conocimientos. Este método de recopilación de datos mediante entrevistas en profundidad se examinará más adelante y se añadirá al estudio con el título mencionado. Toda la información recopilada se utilizará para la investigación manteniendo su privacidad.

Entrevistado:

Cargo/ Profesión/ Grado académico:

Institución:

Objetivo específico 2: Identificar, si la no regulación de la presunción de paternidad en las uniones de hecho vulnera los derechos fundamentales de los descendientes.

1.- ¿Usted cree que la no incorporación de la presunción de paternidad quita derechos fundamentales de los hijos nacidos en unión de hecho? Y se establece una respuesta positiva ¿cuáles serían los derechos que se vulneran a los niños nacidos en unión de hecho?

.....
.....
.....
.....
.....

2.- Si hablamos de la no regulación de la presunción de paternidad en unión de hecho ¿Considera que la presunción de paternidad permite una mayor protección de los derechos del niño nacido dentro de la unión de hecho? Respuesta positiva ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....

3.- ¿Existe actualmente un tratamiento igualitario en torno a la protección de los derechos de los hijos matrimoniales en comparación con los extramatrimoniales?

.....
.....
.....
.....
.....

Objetivo Especifico 3: Determinar, los principales efectos negativos que conlleva la presunción de paternidad en uniones de hecho.

4.- ¿Usted me podría decir doctor, si la no aplicación de la suposición de paternidad en parejas de hecho ocasiona efectos negativos a los niños? Si es respuesta positiva, me podrá indicar cuales son estos efectos negativos.

.....
.....
.....
.....
.....

5.- ¿Usted cree que los efectos negativos que conlleva la no regulación de la presunción de paternidad crean un daño al niño? Si es respuesta positiva, cual sería los daños que se ocasiona al niño.

.....
.....
.....
.....
.....

Objetivo Especifico 4: Proponer la incorporación de la presunción de paternidad en las uniones de hecho.

6.- ¿Usted cree que se debe de incorporar la norma de la presunción de paternidad en las uniones de hecho? Respuesta positiva. ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....

Anexo 04: Validación y confiabilidad de instrumentos

CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor(a): **Abogado Roger Edmundo Reyes Luna Victoria**

Presente

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS COMO JUEZ EXPERTO

Reciba un cordial saludo, es muy grato comunicarnos con usted para expresarle nuestra consideración, asimismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiante / egresado del Programa de Derecho Civil y Procesal Civil. En la escuela de Posgrado de la Universidad Señor de Sipán, requiero validar los instrumentos, con la finalidad de recoger la información necesaria para poder desarrollar nuestra investigación.

El título de la investigación es " Incorporación de la Presunción de Paternidad en las Uniones de Hecho" y siendo imprescindible contar con la aprobación de profesionales especializados para poder aplicar los instrumentos, he considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas relacionados al estudio.

El expediente de validación, que le hacemos llegar contiene: Certificado de validez de contenido de los instrumentos.

Expresándole mi respeto y consideración, agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente,



Cesar Augusto Inotán Juárez

DNI N° 42620967

Anexo 05: Junto con el permiso o asentimiento informado necesario, deberá incluirse una carta de autorización de la institución pública o privada que sirva de unidad de análisis.

ANEXOS 05: CONSENTIMIENTO INFORMADO

Institución: Corte Superior de Justicia de San Martín

Investigador: Cesar Augusto Inoñán Juárez.

Título: “Incorporación de la presunción de paternidad en las uniones de hecho”

Yo, Kelmis Salas Santa Cruz con DNI N°47100046 en mi calidad de Secretario Judicial del Segundo Juzgado Civil de Nuevo Cajamarca – San Martín, DECLARO:

han recibido información adecuada, precisa y transparente sobre la finalidad y los objetivos de este estudio. “Incorporación de la presunción de paternidad en las uniones de hecho”, así como en qué consiste mi participación.

De acuerdo con las directrices éticas de la investigación científica, la información que facilite será tratada y almacenada respetando mi intimidad, anonimato y protección de datos. Mediante una solicitud al investigador pertinente, puedo ejercer mi derecho de acceso, rectificación o cancelación de estos datos. Se me notificarán los resultados una vez finalizado el estudio.

Por lo tanto, autorizo la realización de la entrevista para promover los objetivos del estudio:

Objetivo general de la investigación:

Determinar la manera en que ayudara la incorporación en la presunción de paternidad en las uniones de hecho.

Objetivos específicos:

- Analizar, la doctrina nacional e internacional sobre la presunción de paternidad y la unión de hecho.
- Identificar, si la no regulación de la presunción de paternidad en las uniones de hecho vulnera los derechos fundamentales de los descendientes.
- Determinar, los principales efectos negativos que conlleva la no regulación de la presunción de paternidad en las uniones de hecho.
- Proponer la incorporación de la presunción de paternidad en las uniones de hecho.

Nueva Cajamarca, 01 de agosto del 2023.

PODER JUDICIAL
CUMPLIMIENTO DE LA LEY

Abog. **NESTOR SALAS SANCHEZ**
SECRETARÍA JUDICIAL
P. de la C. - Nueva Cajamarca

ANEXOS 05: CONSENTIMIENTO INFORMADO

Institución: Corte Superior de Justicia de San Martín

Investigador: Cesar Augusto Inoflán Juárez.

Título: **“Incorporación de la presunción de paternidad en las uniones de hecho”**

Yo, Ever Javier Sosa Maza con DNI N° 47785621 en mi calidad de Secretario Judicial del Segundo Juzgado Civil de Tarapoto, DECLARO:

Haber sido informado (a) de forma clara, precisa y suficiente sobre los fines y objetivos que busca la presente investigación **“Incorporación de la presunción de paternidad en las uniones de hecho”**, así como en qué consiste mi participación.

Estos datos que yo otorgue serán tratados y custodiados con respeto a la intimidad, manteniendo el anonimato de la información y la protección de datos desde los principios éticos de la investigación científica. Sobre estos datos se asisten los derechos de acceso, rectificación o cancelación que podré ejercitar mediante solicitud ante el investigador responsable. Al término de la investigación, seré informado de los resultados que se obtengan.

Por lo expuesto otorgo MI CONSENTIMIENTO para que se realice la Entrevista que permita contribuir con los objetivos de la investigación:

Objetivo general de la Investigación:

Determinar la manera en que ayudara la incorporación en la presunción de paternidad en las uniones de hecho.

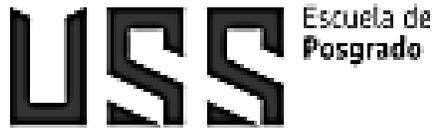
Objetivos específicos:

1. Analizar, la doctrina nacional e internacional sobre la presunción de paternidad y la unión de hecho.

2. Identificar, si la no regulación de la presunción de paternidad en las uniones de hecho vulnera los derechos fundamentales de los descendientes.
3. Determinar, los principales efectos negativos que conlleva la no regulación de la presunción de paternidad en las uniones de hecho.
4. Proponer la incorporación de la presunción de paternidad en las uniones de hecho.

Tarapoto, 01 de agosto del 2023.

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN
Abog. Evelyn Jara Sosa Maza
SECRETARÍA JUDICIAL



Escuela de
Posgrado

ANEXOS 05: CONSENTIMIENTO INFORMADO

Institución: Corte Superior de Justicia de San Martín

Investigador: Cesar Augusto Inofán Juárez.

Título: “Incorporación de la presunción de paternidad en las uniones de hecho”

Yo, Ángel Julio Gonzales Yovera con DNI N° 40482171 en mi calidad de Juez Superior de la Sala Civil Descentralizada de Tarpoto, DECLARO:

Haber sido informado (a) de forma clara, precisa y suficiente sobre los fines y objetivos que busca la presente investigación “Incorporación de la presunción de paternidad en las uniones de hecho”, así como en qué consiste mi participación.

Estos datos que yo otorgue serán tratados y custodiados con respeto a la intimidad, manteniendo el anonimato de la información y la protección de datos desde los principios éticos de la investigación científica. Sobre estos datos se asisten los derechos de acceso, rectificación o cancelación que podré ejercitar mediante solicitud ante el investigador responsable. Al término de la investigación, seré informado de los resultados que se obtengan.

Por lo expuesto otorgo MI CONSENTIMIENTO para que se realice la Entrevista que permita contribuir con los objetivos de la investigación:

Objetivo general de la investigación:

Determinar la manera en que ayudara la incorporación en la presunción de paternidad en las uniones de hecho.

Objetivos específicos:

1. Analizar, la doctrina nacional e internacional sobre la presunción de paternidad y la unión de hecho.
2. Identificar, si la no regulación de la presunción de paternidad en las uniones de hecho vulnera los derechos fundamentales de los descendientes.

3. Determinar, los principales efectos negativos que conlleva la no regulación de la presunción de paternidad en las uniones de hecho.
4. Proponer la incorporación de la presunción de paternidad en las uniones de hecho.

Tarapoto, 01 de agosto del 2023.

PODER JUDICIAL
CORTE DE JUSTICIA
JESÚS GARCÍA YACOB
Jefe Superior
NIVEL DESCENTRALIZADA. TARAPOTO

ANEXOS 05: CONSENTIMIENTO INFORMADO

Institución: Corte Superior de Justicia de San Martín

Investigador: Cesar Augusto Inofán Juárez.

Título: “Incorporación de la presunción de paternidad en las uniones de hecho”

Yo, Manuel David Chaquila Ramírez con DNI N° 44443918 en mi calidad de Secretario Judicial del Juzgado de Familia Transitorio de Tarapoto, DECLARO:

Haber sido informado (a) de forma clara, precisa y suficiente sobre los fines y objetivos que busca la presente investigación “Incorporación de la presunción de paternidad en las uniones de hecho”, así como en qué consiste mi participación.

Estos datos que yo otorgue serán tratados y custodiados con respeto a la intimidad, manteniendo el anonimato de la información y la protección de datos desde los principios éticos de la investigación científica. Sobre estos datos se asisten los derechos de acceso, rectificación o cancelación que podré ejercitar mediante solicitud ante el investigador responsable. Al término de la investigación, seré informado de los resultados que se obtengan.

Por lo expuesto otorgo MI CONSENTIMIENTO para que se realice la Entrevista que permita contribuir con los objetivos de la investigación:

Objetivo general de la investigación:

Determinar la manera en que ayudara la incorporación en la presunción de paternidad en las uniones de hecho

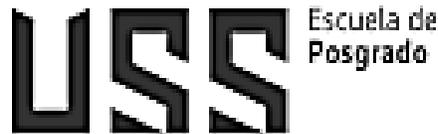
Objetivos específicos:

1. Analizar, la doctrina nacional e internacional sobre la presunción de paternidad y la unión de hecho.
2. Identificar, si la no regulación de la presunción de paternidad en las uniones de hecho vulnera los derechos fundamentales de los descendientes.

3. Determinar, los principales efectos negativos que conlleva la no regulación de la presunción de paternidad en las uniones de hecho.
4. Proponer la incorporación de la presunción de paternidad en las uniones de hecho.

Tarapoto, 01 de agosto del 2023.

 **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA**
SAN MARTÍN
PODER JUDICIAL
Manuel Ortiz Chequila Rosales
SECRETARÍA-JUDICIAL



ANEXOS 05: CONSENTIMIENTO INFORMADO

Institución: Corte Superior de Justicia de San Martín

Investigador: César Augusto Inofán Juárez.

Título: “Incorporación de la presunción de paternidad en las uniones de hecho”

Yo, Juan Diego Montenegro Mugerza con DNI N° 08356464 en mi calidad de Presidente de la Sala Civil Descentralizada de Tarapoto, DECLARO:

Haber sido informado (a) de forma clara, precisa y suficiente sobre los fines y objetivos que busca la presente investigación “Incorporación de la presunción de paternidad en las uniones de hecho”, así como en qué consiste mi participación.

Estos datos que yo otorgue serán tratados y custodiados con respeto a la intimidad, manteniendo el anonimato de la información y la protección de datos desde los principios éticos de la investigación científica. Sobre estos datos se asisten los derechos de acceso, rectificación o cancelación que podré ejercitar mediante solicitud ante el investigador responsable. Al término de la investigación, será informado de los resultados que se obtengan.

Por lo expuesto otorgo MI CONSENTIMIENTO para que se realice la Entrevista que permita contribuir con los objetivos de la investigación:

Objetivo general de la investigación:

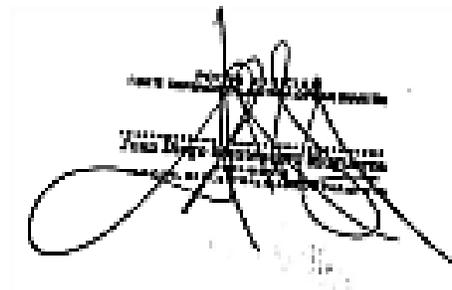
Determinar la manera en que ayudara la incorporación en la presunción de paternidad en las uniones de hecho.

Objetivos específicos:

- I. Analizar, la doctrina nacional e internacional sobre la presunción de paternidad y la unión de hecho.

2. Identificar, si la no regulación de la presunción de paternidad en las uniones de hecho vulnera los derechos fundamentales de los descendientes.
3. Determinar, los principales efectos negativos que conlleva la no regulación de la presunción de paternidad en las uniones de hecho.
4. Proponer la incorporación de la presunción de paternidad en las uniones de hecho.

Tarapoto, 01 de agosto del 2023.

A handwritten signature in black ink is written over a rectangular stamp. The stamp contains text that is mostly obscured by the signature. The signature is a cursive script with a large loop at the end. The stamp text is partially legible and appears to be a formal identification or official seal.

Anexo 06: Evidencias de la aplicación de investigación (fotografías, imágenes, capturas de pantalla, enlaces, tablas, figuras, etc.)

USS Escuela de Posgrado

GUIA DE ENTREVISTA

INCORPORACION DE LA PRESUNCION DE PATERIDAD EN LAS UNIONES DE HECHO

Estimado (a): Se le solicita su valiosa colaboración para que abuelva las preguntas de acuerdo a su criterio y experiencia profesional. Esta técnica de recolección de datos de entrevista de profundidad, posteriormente será analizada e incorporada a la investigación con el título descrito. Todo lo obtenido será utilizado para la investigación respetando su confidencialidad.

Entrevistado: **Katijá Salas Santa Cruz**

Cargo Profesión Grado académico: **Secretario Judicial /Abogado/ Bachiller**

Institución: **Corte Superior de Justicia de San Martín**

Objetivo específico 2: Identificar, si la no regulación de la presunción de paternidad en las uniones de hecho vulnera los derechos fundamentales de los descendientes.

1.- ¿Usted cree que la no incorporación de la presunción de paternidad quita derechos fundamentales de los hijos nacidos en unión de hecho? Y se entabla una respuesta positiva ¿cuáles serían los derechos que se vulneran a los niños nacidos en unión de hecho?

Si estoy de acuerdo que la no incorporación de la presunción de paternidad quita derechos fundamentales, uno de los derechos fundamentales que los niños pierden es el derecho a la identidad. Pierde el derecho al nombre, pierde el derecho a la educación y a la salud por parte del padre que no lo inscribió.

2.- Si hablamos de la no regulación de la presunción de paternidad en unión de hecho ¿Considera que la presunción de paternidad permite una mayor protección de los derechos del niño nacido dentro de la unión de hecho? ¿Respuesta positiva, ¿Por qué?

Claro que sí, ya que, con la aplicación de la presunción de paternidad a los niños nacidos en la unión de hecho, permitiría a los niños ser inscritos en los registros públicos y tener el derecho a la identidad, como establece nuestro código civil todo niño tiene derecho a llevar el apellido del padre y de la madre.

3.- ¿Existe actualmente un tratamiento igualitario en torno a la protección de los derechos de los hijos matrimoniales en comparación con los extramatrimoniales?

No existe igualdad en tal reconocimiento de paternidad en uniones de hecho, muchas veces la madre se siente desprotegida especialmente cuando el recién nacido se inscribe a inscribir en el RENIEC. A diferencia de los hijos nacidos en el matrimonio que la presunción de paternidad era indubitablemente protegidos y reconocidos por las normas nacionales que si pueden realizar la inscripción de los hijos y la RENIEC no podrá negarse

Objetivo Especifico 3: Determinar, los principales efectos negativos que conlleva la presunción de paternidad en uniones de hecho.

4.- ¿Usted se podría decir doctor, si la no aplicación de la presunción de paternidad en uniones de hecho ocasiona efectos negativos a los niños? Si es respuesta positiva, me podría indicar cuáles son estos efectos negativos.

Claro que sí, en primer lugar, creo que la no inscripción en los registros de la RENIEC es uno de los efectos negativos más trascendentales que se dan, sin embargo, otro negativo de parte del padre a asumir la paternidad también ocasiona que el niño no tenga identidad, identidad que conlleva los derechos de alimentos, vivienda digna, educación entre otros derechos que no percibe del padre que no ha reconocido al menor hijo ocasionándole que se vea mermando su proyecto de vida.

5.- ¿Usted cree que los efectos negativos que conlleva la no regulación de la presunción de paternidad crean un daño al niño? Si es respuesta positiva, cual sera los datos que se ocasiona al niño

Como ya lo dije en el punto anterior, cuando un niño no es registrado con el nombre del padre, este pierde derechos fundamentales y por ende se da un daño gravemente en su

proyecto de vida que se ve perjudicado al no tener el nombre no tendrá o no gozará de los beneficios que el padre adquiere tanto en el trabajo como en la vida personal.

Objetivo Especifico 4: Proponer la incorporación de la presunción de paternidad en las uniones de hecho.

6.- ¿Usted cree que se debe de incorporar la norma de la presunción de paternidad en las uniones de hecho? ¿Respuesta positiva, ¿Por qué?

Claro que sí, en los últimos años en el estado peruano se ha visto el incremento de un fenómeno judicial como es el registro solo de la madre y los hijos con sus propios apellidos, esto ocasiona que se pierda la identidad de los recién nacidos, como sabemos todos los niños nacidos tiene derecho a tener el primer apellido del padre y de la madre, por esto motivo nos reafirmo que si debe de darse la incorporación de la norma que estas proponiendo en su tesis.



USS Escuela de Posgrado

GUIA DE ENTREVISTA

INCORPORACION DE LA PRESUNCION DE PATERIDAD EN LAS UNIONES DE HECHO

Estimado (a): Se le solicita su valiosa colaboración para que abuelva las preguntas de acuerdo a su criterio y experiencia profesional. Esta técnica de recolección de datos de entrevista de profundidad, posteriormente será analizada e incorporada a la investigación con el título descrito. Todo lo obtenido será utilizado para la investigación respetando su confidencialidad.

Entrevistado: **Juan Diego Montenegro Martínez**

Cargo Profesión Grado académico: **Presidente de la Sala Civil Descentralizada de Tarapoto /Abogado/ Bachiller**

Institución: **Corte Superior de Justicia de San Martín**

Objetivo específico 2: Identificar, si la no regulación de la presunción de paternidad en las uniones de hecho vulnera los derechos fundamentales de los descendientes.

1.- ¿Usted cree que la no incorporación de la presunción de paternidad quita derechos fundamentales de los hijos nacidos en unión de hecho? Y se entabla una respuesta positiva ¿cuáles serían los derechos que se vulneran a los niños nacidos en unión de hecho?

Si y los derechos que se vulnerarían serían el derecho a la igualdad e identidad.

2.- Si hablamos de la no regulación de la presunción de paternidad en unión de hecho ¿Considera que la presunción de paternidad permite una mayor protección de los derechos del niño nacido dentro de la unión de hecho? ¿Respuesta positiva, ¿Por qué?

Si porque de esta manera no se estaría discriminando a los infantes nacidos dentro de un concubinato, sino serían tratados como hijos en sentido estricto, teniendo los

consideración que lo que interesa es que los niños puedan gozar y disfrutar sus derechos fundamentales sin importar si nacieron dentro de un matrimonio o concubinato.

3.- ¿Existe actualmente un tratamiento igualitario en torno a la protección de los derechos de los hijos matrimoniales en comparación con los extramatrimoniales?

Considero que no porque para que un niño nacido fuera del matrimonio goce de los mismos derechos de un hijo matrimonial necesita que previamente el padre lo reconozca voluntariamente o judicialmente se declare la paternidad.

Objetivo Especifico 3: Determinar, los principales efectos negativos que conlleva la presunción de paternidad en uniones de hecho.

4.- ¿Usted se podría decir doctor, si la no aplicación de la presunción de paternidad en uniones de hecho ocasiona efectos negativos a los niños? Si es respuesta positiva, me podría indicar cuáles son estos efectos negativos.

Considero que no existe ningún efecto negativo respecto a los niños.

5.- ¿Usted cree que los efectos negativos que conlleva la no regulación de la presunción de paternidad crean un daño al niño? Si es respuesta positiva, cual sera los datos que se ocasiona al niño

Si considero que genera un daño respecto a su identidad porque el niño no conoce su origen histórico y el linaje o familia a la que pertenece.

Objetivo Especifico 4: Proponer la incorporación de la presunción de paternidad en las uniones de hecho.

6.- ¿Usted cree que se debe de incorporar la norma de la presunción de paternidad en las uniones de hecho? ¿Respuesta positiva, ¿Por qué?

Si sería positivo porque de esta manera se estaría respetando el principio de no discriminación a niños nacidos en un matrimonio y en una unión de hecho.



Anexo 07: Acta de Similitud Turnitin



ACTA DE SEGUNDO CONTROL DE REVISIÓN DE SIMILITUD DE LA INVESTIGACIÓN

Yo, **NILA GARCÍA CLAVO**, Jefe de Unidad de Investigación y Responsabilidad Social de Posgrado, he realizado el segundo control de originalidad de la investigación, el mismo que está dentro de los porcentajes establecidos para el nivel de Posgrado según la Directiva de similitud vigente en USS; además certifico que la versión que hace entrega es la versión final del informe titulado: **INCORPORACIÓN DE LA PRESUNCIÓN DE PATERNIDAD EN LAS UNIONES DE HECHO** elaborado por el (la) estudiante **INOÑAN JUAREZ CESAR AUGUSTO**.

Se deja constancia que la investigación antes indicada tiene un índice de similitud del **16%** verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el software de similitud TURNITIN. Por lo que se concluye que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con lo establecido en la Directiva sobre índice de similitud de los productos académicos de investigación vigente.

Pimentel, 22 de marzo de 2024



USS _____
Dra. García Clavo Nila
Jefe de Unidad de Investigación
y Responsabilidad Social - Posgrado

DNI N° 43815291

